



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 835 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 21 SET. 2018

VISTO:

El informe N° 20-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, imputadas contra los servidores **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** – Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍNAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 132 -2016-GRA/ST, contenidos en (1353 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de N° 20-2018-GRA/GG, en relación al expediente disciplinario N° **132-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochab, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochab, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochab, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochab, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochab, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 020-2016-SUT GRAY/SG (fs. 033), la Secretaria General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho remite documentos al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre presuntas irregularidades graves en la Oficina Sub Regional de La Mar; en el cual menciona lo siguiente:

"(...), adjunto remito copia de documentos sobre la situación actual de algunas obras por administración directa que viene ejecutando la Oficina Subregional de La Mar, documentos que dan a conocer presuntas irregularidades graves en la ejecución de obras que se han iniciado y se vienen ejecutando sin los expedientes técnicos aprobados, duplicidad de trabajos, duplicidad de valorizaciones en las partidas, etc. Asimismo, la Sub Gerencia de obras, en atención a la denuncia e informe hecho por uno de los Supervisores de Obra, solicitó información y descargo al actual Director de la Oficina Subregional de La Mar, documentos que claramente señalan hechos de presuntas irregularidades, (...)"

Que, mediante Decreto N° 1084-16-GRA/GG-ORAJ (fs. 033 vuelta), el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica para la atención por corresponder.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 017-2017-GRA/GG-SEM, de fecha 01 de setiembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Sr. Carlos Castro Quispe, Operador del volquete en el Servicio de Equipo Mecánico, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 306-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de setiembre de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador a los servidores: **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; y el **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPIÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka - Llaquwapamapa; por la presunta comisión de las siguientes faltas disciplinarias.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra a cabalidad, por lo que, era el Asistente Técnico quien asentaba las incidencias en el Cuaderno de Obra, mientras que el Residente solamente firmaba sin verificación alguna, el cual también se menciona en los fundamentos tercero, cuarto, quinto y sexto del Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016; asimismo, el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-



GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que "EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado", el mismo que se comunica mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra" y el **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra, habrían incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra" y el **Ing. JUAN L. ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra, no habrían cumplido con lo dispuesto en el inciso 3 y 5 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que es la de "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente (...)" y "la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado (...)", por lo que, de acuerdo al Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, se habría vulnerado la Resolución de Contraloría ya mencionado, por cuanto en la Obra no se habría encontrado el Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016 y el Cuaderno de Obra; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, la obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra", se habría iniciado la ejecución física sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchihuay Sierra", habría incumplido sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE



ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, respecto a la custodia y cuaderno de obra, por cuando, de acuerdo al Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, se presume que habría sustituido el cuaderno de obra y alterado para planillas fantasmas, por cuanto se tiene que: i) Con fecha 07/04/2016 se ha legalizado el cuaderno de obra ORIGINAL de la obra de la referencia por el Sr. Teodosio Zamora Figueroa del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR en la que se anotan las ocurrencias desde el día 11/04/2016 hasta el día 15/06/2016; ii) Luego a razón de la denuncia por PLANILLA FANTASMA mediante Informe N° 019-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/SO los ejecutores de la Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela – (Residente) y Sr. **VÍCTOR TIPE GÓMEZ** (Asistente Técnico) con el consentimiento del Ing. Edgar Méndez Gómez (Director de la Sub Región La Mar) HAN CAMBIADO DE CUADERNO DE OBRA y han hecho legalizar este Nuevo cuaderno de obra “BAMBA” ó FALSO con el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR se nota la diferencia en los sellos de cada juez en cada cuaderno) y han puesto los “verdaderos trabajadores” de la planilla fantasma para que coincidan con su PLANILLA FALSA presentada. Como se puede apreciar en el folio siete (Día 09/05/2016) del cuaderno original que dice que trabajaron: 02 operarios, 05 peones, 01 cocinera y en el CUADERNO “BAMBA” ó FALSO (Folio 01) del 09/05/2016 el mismo día dice que trabajaron en obra: 04 operarios; 03 oficiales, 05 peones, 01 cocinera. (Hasta ahora este año NO se ha hecho nada de obras de concreto, ni encofrados para justificar Operarios) en la obra; iii) Asimismo HAN SORPRENDIDO AL ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL Inspector de Obras del GRA al Hacerle firmar este nuevo cuaderno de obra “BAMBA” también con el OBJETO DE DESCONOCER EL PAGO DEL SUSCRITO que laboré como supervisor de dicha obra desde el día 01/04/2016 hasta el día 15/05/2016. En la pág. 33 del 07/05/2016 (folio2) del cuaderno “Bamba” dice que el suscrito “ABANDONÉ LA OBRA”; pero en la pág. 38 (folio 06) del verdadero cuaderno original si dice que el suscrito participé en la obra en una reunión con autoridades; por tanto, se presume que del cuaderno Original y Falso o “Bamba” han sido hechos por el Puño y Letra del Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con Visto bueno y firma del Ing. Edilberto Sosa Orihuela (Residente de Obra) y Vº Bº del Ing. Edgar Méndez Gómez director de la OSRLM . Asimismo, mediante el Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, se menciona que el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de la Obra, el Sr. Olimpio Vargas Torre Administrador con la aprobación del Ing. Edgar Méndez Gómez Director de la Sub región La Mar, presuntamente estarían faltando a la verdad con la presentación de PLANILLAS FANTASMAS DE TRABAJADORES QUE NUNCA HAN ESTADO EN OBRA según detalle a continuación, puesto que, “en el cuadro se puede apreciar que los Sres. CURO SANCHEZ NELSON y BAUTISTA GUTIÉRREZ RAUL No han trabajado en el mes de mayo y se ha considerado como OPERARIO a los Sres. CASAVARDE GUILLEN CARLOS y PRADO QUISPE BERNABE cuando en realidad han trabajado como peones, luego al final del cuadro se puede ver que hay un FALTANTE DE S/3,590.74 (Tres mil quinientos noventa y 74/100 nuevos soles que va EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO DE NUESTRA OBRA”.

Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, habría incurrido en:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL**, en su condición de Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, lo cual presuntamente no habría cumplido de conformidad al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, que menciona "j) Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días".

Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, no habría cumplido diligentemente sus funciones, por cuanto habría designado como Supervisor al Ing. Juan L. Arteaga Enciso mediante Memorando a partir del 01-04-2016, cuando de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es la encargada de designar al Supervisor de Obra, el mismo que se señala en el Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016 y el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016.

Asimismo, **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, no habría cumplido con la realización del Acta de Entrega de Cargo, en conformidad a la Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en el cual establece que "el plazo para efectuar **la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas** de producirse las acciones de personal señalados en los literales 6.2., se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar", lo cual no habría ocurrido, puesto que, en conformidad a la "Acta de incumplimiento de entrega de cargo del ex Director de la Sub Región La Mar – Gobierno Regional Ayacucho", de fecha 30 de setiembre del 2016, el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** no habría realizado formalmente la entrega de cargo, asimismo no presentó algún documento que justifique su actitud irresponsable; por lo que, el **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ**, en su condición de Director de la Sub Región La Mar – San Miguel presuntamente no habría realizado la



Entrega de Cargo al nuevo Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, lo cual dejaron constancia mediante el Acta ya citado.

Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO**, en su condición de Almacenera, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto de acuerdo al Memorial, que consta a fojas 44, las Autoridades y Comuneros del Centro Poablado de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra solicitan al gobernador Regional de Ayacucho el cambio definitivo de la Almacenera de la Obra "Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totora – y Anchiuay Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho", mencionan que habría incurrido en abandono a su trabajo, por cuanto solo permanece 03 días a la semana, siendo los días martes, miércoles y jueves, siendo que luego viaja a la ciudad de Ayacucho en conocimiento del Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra; por lo que, al no estar en el Almacén no es posible sacar los materiales para la ejecución de la Obra.

Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL**, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente, por lo que; asimismo, **Ing. ROBERTO A. PALOMINO ESPINAL**, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que "EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado".



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

- Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 551-2003-GRA/PRES.

(...)

V. NORMAS GENERALES

(...).

La Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias y Direcciones Sub Regionales a través de la Sub Gerencia de Obras como órganos ejecutores deberán velar por la correcta aplicación de las normas técnicas y procedimientos durante el proceso de Ejecución de Obras, teniendo como sustento el expediente Técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, tomando en cuenta los Cronogramas establecidos, calidad técnica de personal, control de calidad de los materiales a emplearse, oportuna adquisición de insumos, equipos y maquinarias, el racional suministro y utilización de bienes y servicios.

(...).

La ejecución del proyecto corresponde a la Sub Gerencia de Obras, en caso de Administración Directa. Cuando se trata de Convenio o Contrata, la ejecución se realiza previa autorización del titular del pliego mediante Acto Resolutivo, donde se designa el responsable de ejecución.

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLES DE OBRA

A. DESIGNACIÓN

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Residente o Responsable de Obra, designado a propuesta de la Sub Gerencia de Obras y/o en coordinación con las Oficinas Sub regionales, aprobado mediante Resolución Gerencial, el mismo que será un Ingeniero colegiado de acuerdo a la naturaleza de la obra y de conformidad a lo prescrito por el Reglamento de la



Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Resolución Contraloría N° 195-88-C.G y demás normas conexas vigentes.

(...).

B. GENERALIDADES

El Ingeniero Residente o responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

(...).

C. DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR

EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado.

(...).

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de Obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; quien será un Profesional Colegiado designado por la entidad ejecutora del proyecto y/o un tercero especialmente contratado para tal fin. Para ello, la unidad encargada será la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados Expediente Técnico.

5. CUADERNO DE OBRA

En la fecha de inicio del plazo contractual y/o a la firma de Acta de Entrega del terreno a cargo del Supervisor de Obra, se aperturar el Cuaderno de Obra previamente legalizado por Notario Público, el mismo que será foliado en original y 3 copias desglosables.

El Cuaderno de Obra es el Documento que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas debe aperturarse al inicio de toda obra, en el cual el residente y el Supervisor de Obra, cada uno dentro de sus respectivas



atribuciones, anotarán obligatoriamente, todas las ocurrencias, órdenes y consultas respecto a la obra.

Las anotaciones fundamentales a considerarse dentro del Cuaderno de Obra serán: fecha de inicio y término de los trabajos, suspensión de los mismos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, debiendo también consignar diariamente información del personal de obra, el avance físico, materiales – herramientas y las horas máquina trabajadas por los equipos; así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra. Los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra son el Ingeniero Inspector o Supervisor y el Ingeniero Residente o responsable de Obra.

El Cuaderno de Obra debe permanecer en obra, donde concluida ésta, el original quedará bajo custodia de la entidad, una copia destinada al Expediente de Liquidación Física y otra en el archivo de la unidad ejecutora.

Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012.

1. El Residente de Obra

Es el responsable de ejecutar la obra y es Jefe inmediato del almacenero, siendo responsable conjuntamente con el almacenero de dar conformidad de los bienes que ingresan al almacén periférico, y el único que autoriza la salida de bienes de los almacenes.

2. El Almacenero

Directiva General N° 003-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, "PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO EN LA SEDE CENTRAL, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio de 2015:

1. OBJETIVOS

Establecer normas y procedimientos que permitan cumplir el principio de la rendición de cuentas que guía la gestión pública y permita uniformizar criterios y asegurar la eficiencia en los procedimientos técnicos para la entrega y recepción de cargo o puesto de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho.

2. FINALIDAD

2.1. Orientar a los trabajadores cualquiera sea el nivel jerárquico, las acciones que deben realizar respecto a la entrega de cargo o puesto, por motivos establecidos en el numeral 6.2. De la presente Directiva.



2.2. Garantizar el funcionamiento y asegurar la continuidad de la gestión, salvaguardar y preservar la integridad de los bienes patrimoniales y el acervo documentario de la Institución en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.3. Permitir que el funcionario o servidor que asuma la titularidad del órgano estructurado o cargo (puesto) continúe el cumplimiento de la gestión institucional, las funciones y se encuentre debidamente informado de las acciones efectuadas y pendientes originadas por la gestión saliente.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de todos los funcionarios y servidores nombrados y contratados por toda modalidad, que por diversos motivos se ausenten temporalmente de la institución o culmine su vínculo laboral en el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho.

6. NORMAS GENERALES

6.3. El plazo para efectuar **la entrega de cargo por el empleado público será hasta antes de las 72 horas** de producirse las acciones de personal señalados en los literales 6.2., se dará mayor tiempo excepcionalmente dependiendo del volumen de bienes y/o documentos a entregar.

7. NORMAS ESPECÍFICAS

7.3. DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO O PUESTO

7.3.1. El Personal, que haga entrega de cargo o puesto, deberá llenar el Formato 1 "Acta de Entrega y Recepción de Cargo o Puesto" considerando los rubros señalados en el formato adjunto a la Directiva; que contiene las informaciones siguientes: la Información Básica de la Unidad Estructurada o cargo o puesto asignado; situación de los trabajos encomendados pendientes de atención; relación de archivos electrónicos de trabajo en proceso e información de utilidad, contenidos en la computadora asignada; entrega de acervo documentario o expediente a su cargo; cargo personal por asignación de bienes en uso, relación de materiales de escritorio asignados; enseres, libros, manuales o documentos de trabajo u otros necesarios; conforme a los cuadros establecidos para cada rubro.

Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988.

Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente do por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los



casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 118 y 124/127 obra el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Armando Chanca Quispe – responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel informa al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, sobre la situación actual de Obras en proceso de ejecución; en el cual menciona lo siguiente:

"(...), con la finalidad de informarle con respecto a la situación actual de las obras que se vienen ejecutando por Administración Directa en el presente año por ésta oficina Sub Regional, que en mi condición de Responsable de Infraestructura designado internamente vengo observando ciertas irregularidades lo cual me es preocupante, razones que amerita poner de su conocimiento en aras de realizar las debidas correcciones y encaminar ciertas determinaciones de su Dirección de acuerdo a las Normas y Lineamientos técnico-administrativas que estipula el Gobierno Regional a la cual estamos enmarcados como un organismo descentralizado.

I. ANTECEDENTES

La Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias y Direcciones Sub Regionales a través de la Sub Gerencia de Obras como órganos ejecutores, deberán velar por la correcta aplicación de las normas técnicas y procedimientos durante el proceso de Ejecución de Obras, teniendo



como sustento el Expediente Técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL DE OBRAS EN EJECUCIÓN – 2016

2.1. “Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra”

- La presente obra se encuentra Programado y habilitado un Presupuesto de S/.1'312,605.00, con los cuales se inicia ejecución física el 11-04-2016, cuya Dirección Técnica se hizo cargo el Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y, el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra, quienes supuestamente propusieron las Partidas a ejecutarse con el Presupuesto Asignado (ANEXO N° 01) pero sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico.
- El Ing. Juan L. Arteaga Enciso fue designado como Supervisor de la Obra solamente con un MEMORANDO por el Director de ésta Sub Región La Mar a partir del 01-04-2016 (ANEXO N° 02), y a razón del incumplimiento de ciertos Documentos, Normas y trámites legales es reemplazado a partir del 12-05-2016 como Inspector por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel designado por la Gerencia de Infraestructura de la sede Regional.
- El indicado Inspector Titular de la Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en cumplimiento de sus Funciones verificó físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnicos y/o motivos lo esboza en sus INFORMES N°s 32 Y 33-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE. (ANEXOS N° 03 y 04)
- En el indicado INFORME N° 33 de fecha 13-05-2016 en el ítem RECOMENDACIONES el Inspector aclara: “El inspector de obra al no encontrar expediente técnico-2016, cuaderno de obra y haber encontrado trabajando 08 obreros sin medidas de seguridad, que no justifican los servicios del Ing. Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Técnico, recomendando paralizar la obra a partir de la fecha, hasta contar con expediente técnico debidamente aprobado resolutivamente por la instancia pertinente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, cuaderno de obra debidamente foliado y fe datado por notario” lo cual a la fecha no se ha cumplido absolutamente.
- Contrariando a ésta recomendación, existe un Contrato de Servicios Personales N° 009-2016-GRA-OSRLM/DIR para la Reformulación del Expediente Técnico por un costo de S/.31,000.00, caso que en ninguno de los ítems de los informes indicados recomienda tal reformulación, más sino el Inspector de Obra al determinar la Paralización en presencia de mi Persona, del Sr. Olimpio Vargas, el Ing. Edilberto Sosa y el Ing. Juan L. Arteaga Recomendó al Residente de Obra para que Reformulara el Expediente Técnico Global en un plazo de 15 días pero en ningún momento recomendó una Reformulación menos aún por una Consultoría, por lo cual lo considero IMPROCEDENTE que amerite la toma de decisiones de la Dirección de esta Oficina Sub Regional y tomar acciones de acuerdo a los fundamentos siguientes:
 - a) Ajenos a la propiedad del Expediente Técnico por el monto programado, el indicado residente y Supervisor de Obra presentaron la respectiva Valorización al mes de Abril – 2016, destacando la



ejecución de la partida 02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR en la que sustenten el logro de 27.50 Km (ANEXO N°s 05 y 06).

- b) De igual manera, el Sr. VICTOR TIPE GÓMEZ, en su condición de Asistente Técnico de la Obra remite el Informe de los Trabajos realizados del 01-05-2016 al 31-05-2016 (ANEXO N° 07), avalado por el Residente e Inspector de Obra (ANEXO N° 08), en lo cual indica las diferentes actividades realizados en ese periodo, específicamente de los Metrados de Progresivas y del Levantamiento Topográfico del eje de la vida y obras de arte que forma parte el indicado Contrato.*
- c) Según estos detalles realizados se determina que existe duplicidad de Trabajos y por ende, duplicidad de Valorización de las mismas Partidas, y el sustento que presenta el Prestador de Servicios (Marino Chávez jerí) con fotografías del proceso del Trazo (ANEXO N° 09), son las mismas fotografías que presenta el Sr. Víctor Tipe como parte del informe mensual de Abril y Mayo-2016 (ANEXOS N° 10)*
- d) En ninguno de los Informes Mensuales de Mayo, Junio y Julio el residente de Obra menciona de los trabajos en Campo o avances de la Reformulación vía Consultoría a pesar que el Contrato se firmó el 24-05-2016, tampoco cuenta con los términos de Referencia, no existe la visación del Inspector de Obra en el requerimiento, inclusive lo excluye en el Contrato la visación de conformidad del Inspector para efectos de pago (ANEXO N° 11).*
- e) El nombre del Proyecto y las respectivas metas previstas están bien especificadas y determinadas y no es lógico solicitar Metas Adicionales (Trazo de los Tramos Cochabamba – Uchpacunca y Totora – Anchiway Sierra), sin antes de priorizar y/o culminar las Metas que están propuestas en el presente año con sus costos respectivos, tampoco es viable, realizar Metrados de las Partidas ya ejecutadas mediante una Consultoría lo cual tiene indicios de malversación, en vista que para los Informes Mensuales automáticamente se realizan los respectivos Metrados en su oportunidad, caso contrario los Informes mensuales presentados fueron irreales y falsos.*
- f) A pesar de estas incongruencias, se realizó el Pago de S/.10,000.00 por el Estudio Topográfico sin contar con el informe de Conformidad del Residente de la Obra y por ende, la visación del Inspector de Obra y según el Contrato, el Consultor debía de Entregar Documentadamente tal Reformulación hasta el 15-07-2016, pero han pasado 30 días y no se cumple el Contrato, sin embargo no existe sanción alguna de trascendencia por el incumplimiento y si se va considerar la Reformulación como Expediente Técnico para este año y mientras se espera su respectiva Aprobación. El periodo de ejecución tendrá que ampliarse indefinidamente.*
- g) Tal como recomendó el Inspector de Obra, que la ejecución física de la Obra debe estar supeditado a la existencia del Expediente Técnico debidamente aprobado por la Oficina de Estudios de la Sede regional, sin embargo se tiene indicios que los trabajos se vienen realizando desde el mes de Julio y los Informes Mensuales lo formulan solamente para efectos de Pago, más no para convalidar el Avance real de la Obra.*



- h) El Expediente Técnico debió formularlo el Residente de Obra al menos en justificación de las Remuneraciones percibidas en forma normal desde el mes de Abril a Julio, incluidos el Personal Administrativo de la Obra, además por la carencia de este Documento las respectivas Planillas no contienen las Valorizaciones como requisito indispensable para el respectivo Pago.
- i) Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días.
- j) Por último, tampoco se cumple con remitir las informaciones para INFOBRAS y las informaciones mensuales deben ceñirse a la Directiva que emana la Sub Gerencia de Obras y dentro de los plazos establecidos para su presentación, así como de sus respectivos contenidos y/o Anexos.

2.2. "Irrigación Parihuanta-Llaquapampa"

- La presente Obra, en el ejercicio Presupuestal del año 2016 es programado y habilitado un presupuesto de S/.687,395.00, cuyas metas físicas me son desconocidos, por cuanto que no cuenta con el respectivo Expediente Técnico, sin embargo viene ejecutándose desde el día 10-06-2016.
- A pesar que hay Planilla de Jornales y Haberes, tampoco presentan la respectiva información del Avance Físico Mensual, por lo tanto las Planillas no cuentan con la respectiva Valorización que es un requisito indispensable para los pagos respectivos.
- El Inspector de Planta, hace su presencia en forma esporádica a razón que es personal Nombrado en la sede regional, en consecuencia, los aspectos de Supervisión y/o Control concurrente no es constante, mientras que el Residente de obra no está cumpliendo con sus Funciones de permanecer en la Obra, razón que la regularización de los Documentos Técnico y administrativos están muy retrasados, caso que en la semana anterior no se hizo presente ni un día.
- A esta deficiencia se suma la carencia de la Información respectiva para INFOBRAS, caso que esta Oficina Sub Regional está considerado como incumplidos.

2.3. "Ampliación y Mejoramiento de la Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo"

- Esta Obra se encuentra en proceso de ejecución en base a un presupuesto y habilitado en el presente año la suma de S/.1'000,000.00, cuya ejecución física inició el día 03-06-2016.
- Del mes de Junio se presentó la Información Física Financiera en forma oportuna, inclusive para el Pago de las Planillas respectiva, se adjunta la Valorización correspondiente.
- A la fecha, tampoco se tiene la Información Mensual, por ende, tampoco se hará la Información oportuna para INFOBRAS, los cuales escapan a mi responsabilidad.
- Existe Pagos pendientes a algunos proveedores a pesar que cuentan con las documentaciones en regla.

Otros Aspectos



- Con la finalidad de optimizar el uso de los recursos presupuestarios, ya sea con eficiencia, puntualidad y plazos establecidos, la oficina y las 03 obras cuentan con el respectivo personal Administrativo, quienes están afectos a la Planilla de Jornales y/u Obras, entonces están sujetos a cumplir con la Asistencia normal y diaria a la Oficina y dentro de los horarios establecidos, sin embargo, existe cierto Personal que no asiste diariamente, menos aún, ingresan a horas que les conviene.
- El personal que hacen las veces de Asistente y Apoyo Administrativo, no registran su asistencia diariamente.

III. CONCLUSIONES

- La carretera de Cochas y el de la Irrigación Parihuanka, viene ejecutándose sin contar con el respectivo Expediente Técnico afectos al ejercicio presupuestal del presente año.
- No existe un Control previo ni concurrente de parte de los Inspectores de las 03 Obras, por cuanto que son profesionales Nombrados en la sede regional, razón que las acciones de Supervisión no son constantes ni oportunas.
- De igual manera, alguno de los Residentes de Obra no están presentes en la obra, y como Contratado debe desempeñar funciones de permanencia en la obra en forma permanente y directa, lo cual debe ser avalado por el Inspector de Obra.
- La Reformulación de Expediente Técnico de la Obra: Carretera Cochas es innecesario e improcedente, por la existencia del Sistema de Inversión Pública y no ha cumplido con los lineamientos de las Disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se trata de MODIFICACIONES DEL PROYECTO, establece: "Cuando se presenta la necesidad de realizar modificaciones del Expediente de Obra (Reformulación), el Residente sustentará y comunicará al Supervisor de Obra, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, las modificaciones que considere necesarias sustentado los motivos de la misma, para su respectiva evaluación y aprobación" "El expediente de modificaciones (adicionales o deductivos) del proyecto será elaborado por el Residente y visado por el responsable de la ejecución del proyecto designado por la Unidad Ejecutora (UE) y el Supervisor de la Obra, considerando los precios unitarios del presupuesto de obra aprobado en el expediente técnico" "Durante el periodo de Reformulación se paralizará cualquier acto técnico y administrativo relacionado con la ejecución de la obra"
- Ninguno de los Residentes de Obra, no presentan a la fecha las Informaciones Mensuales, menos aún, para la alimentación de datos para INFOBRAS.

IV. RECOMENDACIONES

- Por tratarse de una entidad descentralizada del gobierno regional, que nos he conferido la ejecución de 03 obras por Encargo, la Dirección de ésta oficina Sub regional debe tender a la Organización y capacidad técnica que posibilita la conducción, administración y el control de la utilización adecuada de los recursos en la ejecución de las obras, más aún por tratarse por Administración Directa.
- De las obras que carecen de los respectivos Expedientes técnicos afectos al presupuesto del presente año, deben ser paralizados en vista

que no garantizan el cumplimiento de las Metas que fue el sustento y la base para su respectiva habilitación presupuestal, por supuesto que la paralización lo determina los Inspectores de Obra.

- El personal Administrativo y/o de Apoyo debe contar con un cuaderno de Registro de Asistencia.
- Exigir a los Residentes de Obra su permanencia en obra y que sean puntuales con la presentación de los Informes Mensuales.
- Se debe tratar que las obras cumplan con su ejecución dentro de los Cronogramas establecidos y previstos y así no tener un desbalance en la Ampliación de servicios de los Residentes de obra y Personal Administrativo afectos a la respectiva obra, inclusive la ampliación de Plazo amerita un Acto Resolutivo de la gerencia de Infraestructura.
- La Valorización debe reflejar los gastos que se ejecutan en la obra, entendiéndose que es el reflejo del Metrado realmente ejecutado y debe guardar una relación y concordancia con el expediente técnico y que de ahí, su exigencia para contar con tal documento”.

Que, a fojas 115 obra el Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre denuncia por sustitución de cuaderno de obra y alteración para planillas fantasmas; en el cual menciona lo siguiente:

“(…) poner de su conocimiento sobre la SUSTITUCIÓN del cuaderno de obra de la Referencia (a) mediante el siguiente detalle:

- Con fecha 07/04/2016 se ha legalizado el cuaderno de obra ORIGINAL de la obra de la referencia por el Sr. Teodosio Zamora Figueroa del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR en la que se anotan las ocurrencias desde el día 11/04/2016 hasta el día 15/06/2016.
- Luego a razón de la denuncia por PLANILLA FANTASMA mediante Informe N° 019-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/SO los ejecutores de la Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela – (Residente) y Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) **con el consentimiento del Ing. Edgar Méndez Gómez (Director de la Sub Región La Mar)** HAN CAMBIADO DE CUADERNO DE OBRA y han hecho legalizar este Nuevo cuaderno de obra “BAMBA” ó FALSO con el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR **se nota la diferencia en los sellos de cada juez en cada cuaderno)** y han puesto los “verdaderos trabajadores” de la planilla fantasma para que coincidan con su PLANILLA FALSA presentada. Como se puede apreciar en el folio siete (Día 09/05/2016) del cuaderno original que dice que trabajaron: **02 operarios, 05 peones, 01 cocinera** y en el CUADERNO “BAMBA” ó FALSO (Folio 01) del 09/05/2016 el mismo día dice que trabajaron en obra: **04 operarios; 03 oficiales, 05 peones, 01 cocinera.** (Hasta ahora este año NO se ha hecho nada de obras de concreto, ni encofrados para justificar Operarios) en la obra.
- Asimismo HAN SORPRENDIDO AL ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL Inspector de Obras del GRA al Hacerle firmar este nuevo cuaderno de obra “BAMBA” también con el OBJETO DE DESCONOCER EL PAGO DEL SUSCRITO que laboré como supervisor de dicha obra

desde el día 01/04/2016 hasta el día 15/05/2016. En la pág. 33 del 07/05/2016 (folio2) del cuaderno "Bamba" dice que el suscrito "ABANDONÉ LA OBRA"; pero en la pág. 38 (folio 06) del verdadero cuaderno original si dice que el suscrito participé en la obra en una reunión con autoridades.

- **Todos estos escritos en el cuaderno Original y Falso o "Bamba" han sido hechos por el Puño y Letra del Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con Visto bueno y firma del Ing. Edilberto Sosa Orihuela (Residente de Obra) y Vº Bº del Ing. Edgar Méndez Gómez director de la OSRLM por lo que SOLICITO SU CAMBIO INMEDIATO POR HABER COMETIDO este ilícito penal contra la fe pública.**

(...).

Que, a fojas 114 obra el Informe N° 020-2016-GRA/OSRLM-SM/JLAE-SO, de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho sobre alteración de trabajadores en hoja de tareo; siendo bajo el siguiente detalle:

"(...).

El Ingeniero Residente de la Obra ha enviado el OFICIO N° 005-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO mediante el cual envía LA HOJA DE TAREO DEL MES DE MAYO 2016 pero comparado los trabajadores mencionados con el CONTROL REAL DE TRABAJADORES hecho por mi persona en campo hay VARIACIÓN en los siguientes:

| NRO | APELLIDOS Y NOMBRES | DIAS EN HOJA DE TAREO | DIAS REALES TRABAJADOS | DIAS FALTANTES |
|-----|-------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------|
| 1 | CURO SANCHEZ, Nelson | 15 | NUNCA TRABAJO | No se le conoce |
| 2 | CASAVERDE GUILLEN, Carlos | 11 | 06 | 05 días de más |
| 3 | PRADO QUISPE, Bernabé | 11 | 06 | 05 días de más |
| 4 | JANAMPA HUILLCAHUARI, Oscar | 15 | -- | -- |
| 5 | SELGADO SALAZAR, Edin Rolando | 15 | -- | -- |
| 6 | BAUTISTA GUTIÉRREZ, Raúl | 15 | No ha trabajado | No ha trabajado |
| 7 | MORAN HUAMÁN, Yoni | 15 | -- | -- |
| 8 | CRISOSTOMO SUARES, Eufracia | 15 | -- | -- |
| 9 | BORDA DURAN, Eliseo | 15 | -- | -- |
| 10 | PILLACA HUICANA, Guillermo | 13 | -- | -- |
| 11 | LUJAN SOLIS, Teófilo | 15 | -- | -- |
| 12 | CORDOVA SILVA, Elías | 12 | -- | -- |



| | | | | |
|----|-------------------------|----|----|----|
| 13 | LUJA MUÑOZ, José Carlos | 12 | -- | -- |
|----|-------------------------|----|----|----|

Que, a fojas 113 obra el Oficio N° 005-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra remite al Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, la hoja de tareo del mes de mayo del 2016; mencionando lo siguiente:

“(…); y a la vez remitir LA HOJA DE TAREO DEL MES DE MAYO 2016, con sus respectivos contratos acompañado con las copias de Documento Nacional de identidad, de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL COCHAS, PUTAQA, TOTORA Y ANCHIHUAY SIERRA DE LOS DISTRITOS DE ANCO Y SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA AMR – AYACUCHO”, según el cuaderno de control diario de la obra, para efectos de sus pagos correspondientes”.

Que, a fojas 104/110 obra copias del cuaderno de obra original, siendo bajo el siguiente detalle:

1. Que, a fojas 110 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

“ASIENTO N° 020 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se continúa los 03 peones con el metrado de las Progresivas de la carretera cada 20m del tramo de la obra construcción camino vecinal cochhas, putaqa, totora, Anchihuay sierra de la Progresiva 24+000km al 25+000km.

- Se realizó 03 peones con la eliminación del material excedente de la cementación de zanja del muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra de 8m², de la progresiva 11 + 240 km aal 11 + 254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente técnico de obra, 05 peones, 01 cocinera, 01 chofer de la camioneta Toyota 4x2 Hilux.

III. MAQUINARIAS

a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) .

IV. COMBUSTIBLES

(…).

2. Que, a fojas 109 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 07 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

“ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- 4 peones más Asistente Técnico de obra se realizó (...) y trazo de la carretera, y estaqueando cada 20m tanto (...) y corte de la obra construcción de camino vecinal Totorá, Anchiuay Sierra de la Progresiva 25+000 km al 26+ (...).

- 02 Peones se continúa con la eliminación del material excedente de la cementación de zanja del muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra de 5m² de la Progresiva 11+240 km al 11 + 254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 05 Peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota Hilux.

III. MAQUINARIAS

a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) .

IV. COMBUSTIBLES

(...).

3. Que, a fojas 108 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 09 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 022 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- 05 Peones más 02 operarios se realizó eliminación del material excedente de la cementación de zanja de muro de contención N° 01 con un movimiento de tierra y lodo de 10 m³ de la progresiva 11 + 240 km 11+254 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 02 operarios, 5 peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota Hilux 4x2.

III. MAQUINARIAS

a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843

IV. COMBUSTIBLES

(...).

4. Que, a fojas 107 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 11 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"(...).

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 02 operarios, 5 peones, 01 cocinera, 01 chofer de la Camioneta Toyota 4x2 Hilux.*

III. MAQUINARIAS

- c) *Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- d) *Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

VI. OBERVACIONES

- *El Director de la Sub Regional La Mar – San Miguel Ing. Edgar Méndez Gómez, y el Administrador el Sr. Olimpio Vargas, el Ing. Juan Artiaga Enciso Supervisor de Obra, el gerente general de Planificación y Presupuesto del GRA Ing. Andrés Tipe Gómez, y el Inspector General de GRA Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, se reunió en la comunidad de Totorá, juntamente con autoridades y comuneros en general, luego inspeccionó todo el trayecto de la obra.*

Que, a fojas 101/104 obra copia del cuaderno de obra "BAMBA"; siendo bajo el siguiente detalle:

1. Que, a fojas 104 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto "Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

"ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

- a). *Se realizó excavación de zanja para la cementación del muro de contención N° 02 del tramo putaqa de 16 ml ancho 2.30m, altura 0.90m, excavación de zanja con un movimiento de 8m³ de tierra compacta dura con presencia de lodo la Progresiva: 11 + 885 km al 11 + 901 km.*
- b). *Se continúa con la limpieza de cuenta de la carretera manualmente de la progresiva 3+500 km al 3 + 900 km.*
- c). *Se realizó construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+200 k al 8 + 500 km.*

II. MANO DE OBRA

- *Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) *Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) *Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

2. Que, a fojas 103 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 07 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

“ASIENTO Nº 022 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

- a). Se continúa con la excavación de zanja de la cementación del muro de contención Nº 02 con un movimiento de tierra de 7m³ de la progresiva: 11+885km al 11+901km.*
- b). Se continúa con la limpieza de la cuneta de la carretera de la progresiva: 3+900km al 4+500km*
- c). Se realizó con la construcción de cunetas de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+500 km al 8 + 800 km.*

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

3. Que, a fojas 102 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 09 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

“ASIENTO Nº 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

- a). Se continúa con la excavación de zanja para la cementación del muro de contención Nº 02, con un movimiento de tierra de 10m³ de la progresiva: 11+885km al 11+901km.*
- b). Se continúa con la limpieza de cuentas de la carretera manualmente de la progresiva 4+500 km al 4+900 km.*
- c). Se continúa con la construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+800 km al 9+300 km.*

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

- a) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722*
- b) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843*

IV. COMBUSTIBLES

(...).

4. Que, a fojas 104 obra copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 06 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales; en el cual se observa lo siguiente:

“ASIENTO N° 021 DEL RESIDENTE DE LA OBRA

I.- ACTIVIDAD REALIZADA

a). Se realizó excavación de zanja para la cementación del muro de contención N° 02 del tramo putaqa de 16 ml ancho 2.30m, altura 0.90m, excavación de zanja con un movimiento de 8m³ de tierra compacta dura con presencia de lodo la Progresiva: 11 + 885 km al 11 + 901 km.

b). Se continúa con la limpieza de cuenta de la carretera manualmente de la progresiva 3+500 km al 3 + 900 km.

c). Se realizó construcción de cuneta de la carretera de 0.40 m x 0.30 m de la progresiva: 8+200 k al 8 + 500 km.

II. MANO DE OBRA

- Asistente Técnico de Obra, 04 operarios, 03 oficiales, 01 cocinera, 05 peones.*

III. MAQUINARIAS

e) Una camioneta Toyota 4x2 Hilux D4Q-722

f) Una camioneta Mazda 4x4 AFN-843

IV. COMBUSTIBLES

(...).

Que, a fojas 199 obra el Oficio N° 003-2016-GRA/CR-REP, de fecha 26 de julio del 2016, mediante el cual el Sr. Miguel Ángel Vila Romero – Consejero Regional informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre las presuntas irregularidades en la Sub Región La Mar; mencionado lo siguiente:

“(...) en mi condición de Consejero Regional de la Provincia de La Mar, el motivo de la presente es con la finalidad de comunicarle las presuntas irregularidades en la Sub Región La Mar el Ing. Edgar Méndez Gómez, no se pudo coordinar con el director por sus constantes faltas dejando prácticamente en abandono la institución, en reiteradas visitas inopinadas a su despacho, de la misma manera la obra “Construcción Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel – La Mar – Ayacucho” se encuentra paralizada por no contar con el expediente técnico debidamente aprobado por Create correspondiente al año 2016, entre otros documentos, también presentación de planillas fantasmas y el señor director presenta procesos judiciales en gestión pública, a la cual pido a su despacho intervenga y tome cartas en el asunto de inmediato”.

Que, a fojas 198 obra el Acta de Constatación de Hecho, de fecha 14 de marzo del 2016, en el cual dejan constancia de lo siguiente: *“EN Oficina de Sub región la Mar – San Miguel a horas 12.27pm del día 14 de marzo del año 2016 en compañía del*

Consejero La Mar Miguel Ángel Vila Romero, (...). Con la finalidad de constatar la inasistencia del Director de Sub región Ing. Edgar Méndez Gómez, que fue designado desde 25 de febrero del presente año, según manifiesta el Consejero por La Mar (...) siempre realizó visitas a esta Oficina y siempre brilló con su ausencia, sin ningún documento sustentatorio, encontrándose en su trabajo cotidiana (...).

Que, a fojas 96 obra el Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Zenobio Berrocal Esquivel requiere al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar, documentos de obra; mencionando lo siguiente:

“(...)”

En cumplimiento al documento de la referencia, el día miércoles 11 de mayo del presente año, me desplazé a la meta: Construcción de Camino Vecinal Cochás – Putaqa. Totorá y Anchiuay Sierra, en los Distritos de San Miguel y Anco – La Mar – Ayacucho realizado la labor de inspección por mi persona no encontré en obra los siguientes documentos:

- Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016.
- Cuaderno de Obra

Con esta acción se está contraviniendo a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. Norma que rige la ejecución de obra por la modalidad de Administración Directa.

(...)”

Que, a fojas 94 obra el Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, mediante el cual el Alcalde del Distrito de Anchiuay remite denuncia a la Prof. Lidia Borda Llacahuamán – Consejera por La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, por planillas fantasma; mencionando lo siguiente:

“(...)”

Qué; en mi condición de Alcalde del Centro Poblado de Anchiuay Sierra, del Distrito de Anchiuay (antes Distr. De Anco) de la provincia de La Mar de la región Ayacucho y que por medio del Gobierno regional de Ayacucho se vienen ejecutando la Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL COCHAS, PUTAQA, TOTORA Y ANCHIHUAY SIERRA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO” desde el 11 de abril hasta la fecha.

Pero resulta indignante señora consejera que los ejecutores de la obra están faltando a la verdad con la presentación de PLANILLAS FANTASMAS DE TRABAJADORES QUE NUNCA HAN ESTADO EN OBRA según detallo a continuación:

(...)”

En el cuadro se puede apreciar que los Sres. CURO SANCHEZ NELSON y BAUTISTA GUTIÉRREZ RAUL No han trabajado en el mes de mayo. Asimismo se ha considerado como OPERARIO a los Sres. CASAVARDE GUILLEN CARLOS y PRADO QUISPE BERNABE que en realidad han

trabajado como peones. Luego al final del cuadro se puede ver que hay un FALTANTE DE S/.3,590.74 (Tres mil quinientos noventa y 74/100 nuevos soles que va EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO DE NUESTRA OBRA.

Asimismo señora consejera paso a detallar los siguientes:

1. Que en la obra a la fecha solamente se han hecho trabajos de movimiento de tierras, NO se ha hecho ningún trabajo de obras de arte para el pago de OPERARIOS y OFICIALES.
2. Con fecha 07/06/2016 el supervisor de las obra ha presentado la denuncia al Ing. Jefe de Supervisión y Liquidaciones del GRA pero hasta la fecha no ha pasado nada
3. El daño al presupuesto de la obra sería por la suma de: S/.3,590.74 (Tres mil Quinientos Noventa con 74/100 nuevos soles) en perjuicio de nuestra obra.
4. Todas estas alteraciones los estaría llevando a cabo el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de la Obra y el Sr. Olimpio Vargas Torre Administrador de la Obra con la aprobación del Ing. Edgar Méndez Gómez Director de la Sub región La Mar; por lo que SOLICITO SU SEPARACIÓN INMEDIATA DE DICHOS FUNCIONARIOS.
5. Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway son PUEBLOS OLVIDADOS DE EXTREMA POBREZA. NO ES JUSTO QUE SU PRESUPUESTO SE SUSTRAYA DE ESTE MODO CRUEL.

Que, a fojas 86 obra el Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, mediante el cual el Sr. Armando Chanca Quispe – Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la situación física y financiera actual de Obras en proceso de ejecución; siendo bajo el siguiente detalle:

(...).

I. ANTECEDENTES

(...).

II. SITUACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA ACTUAL DE OBRAS EN EJECUCIÓN – 2016

2.1. “Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra”

- La presente obra se encuentra Programado y habilitado un Presupuesto de S/.1'312,605.00, con los cuales se inicia la ejecución física el 11-04-2016, cuya Dirección Técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y, el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra.
- El Ing. Juan L. Arteaga Enciso fue designado como Supervisor de la Obra solamente con un MEMORANDO por el ex Director de ésta Sub Región La Mar a partir del 01-04-2016, lo cual no fue Refrendado por alguna Resolución y/o Contrato, de igual manera el Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa O. solamente cuenta con el Contrato del mes de Abril y por cierto, en los meses siguientes su vínculo laboral era informal.
- Considerando que la Designación del Supervisor de la Obra no ha cumplido con las canales correspondientes y que no era competencia del

ex Director, es reemplazado a partir del 11-05-2015 como Inspector por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel designado por la Gerencia de Infraestructura de la sede Regional.

- El indicado Inspector Titular de la Obra Ing. Zósimo Berrocal Esquivel, en cumplimiento de sus Funciones verificó físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnico-administrativos, para luego sugerir la paralización temporal con la ejecución de la Obra cuyo sustento y/o motivos lo esboza en su INFORME N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE. (ANEXO N° 04), INCLUSIVE EN EL Cuaderno de Obra en su Asiento N° 026 de fecha 11-05-2016 Recomienda tal paralización (ANEXO N° 05) y consecuentemente se ratifica tal paralización a partir del 15-05-2016 con la coordinación verbal entre mi persona como Responsable del área de Infraestructura, el Ing. Zósimo Berrocal E. – inspector de Obra, el Sr. Olimpio Vargas – Administrador, el Ing. Edilberto Sosa O.- Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga E. – Supervisor Interno, en lo cual se recomendó al Residente de Obra para que formulara el Expediente Técnico por el monto asignado, priorizando las Partidas que faltan ejecutar tomando como base el Expediente Técnico Global en un plazo de 15 días, para tal objetivo, el Pago de su Remuneración sería normal, pero en ningún momento se consideró y/o comentó que se formulara mediante una Consultoría.
- Tal acuerdo y compromiso del Residente de Obra fueron incumplidos, más de lo Contrario, por la decisión del ex Director y avalado por el Administrador se ha un Contrato para la Reformulación del Expediente Técnico por el monto de S/.31,000.00 (ANEXO N° 06).
- El residente de Obra en su Requerimiento Solicita ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTILLO (ANEXO N° 07), más No una REFORMULACIÓN, tal como versa en el respectivo Contrato, y continuando con ésta irregularidad el ex Director con un Memorando (ANEXO N° 08) autoriza el Pago de S/.10,000.00 como adelanto según el Contrato y la Tesorera cumple con Pagar de acuerdo al Comprobante de Pago (ANEXO N° 09) en las que avalan con su firma el Director y Administrador y desconozco si adjuntaba su TDR, el Informe de Conformidad del Residente visado por el Inspector de Obra y para colmo, en la Orden de Servicio No firma el residente de Obra (ANEXO N° 10), e igualmente solo firman el Administrador y del Jefe de Abastecimiento. Se puede deducir que la Tesorera fue sorprendida por cuanto que la Orden de Servicio y el Cheque le fue solicitado por el Director aduciendo que se encargaría de realizar la entrega del Cheque y firma del Prestador del Servicio y Residente en la Orden de Servicio.
- Es cierto que el Consultor presentó los Planos Topográficos, pero estos trabajos Topográficos los realizó el Asistente Técnico de la Obra – Víctor Tipe Gómez quién lo sustenta en un Informe (ANEXO N° 11), entonces conlleva a una irregularidad de gran magnitud que amerita un esclarecimiento y/o investigación.
- El Residente de ésta Obra, no hizo su presencia en la Obra a cabalidad según lo certifica el Inspector de Obra (ANEXO N° 12), la Dirección Técnica los asumía el Asistente Técnico, inclusive asentaba las incidencias en el Cuaderno de Obra, mientras que el Residente solamente atinaba a firmar sin miramiento y verificación alguna.

- Otro caso irregular fue el de reiniciar con los trabajos en la obra sin conocimiento y autorización del Inspector de Obra a pesar que se había determinado su Paralización, más aún, se Pagó Planillas de haberes en forma normal de los meses de Junio, Julio, Agosto y el de Jornales en el mes de Agosto (ANEXO N° 3) y el de Setiembre se realiza el Pago con aval y/o autorización del Inspector de Obra, mientras que la Remuneración del residente de Obra, se hizo efectivo su Pago desde el mes de Mayo al mes de Agosto, teniendo solamente su Contrato del mes de Abril.
- El ex Director tuvo una Camioneta Alquilada para su uso exclusivo afectos a esta Obra, haciendo un consumo desmedido de Combustible, inclusive el Jefe de Abastecimiento William Seclén retiró 60 Glns de Petróleo y se desconoce su destino (ANEXO N° 14).
- El residente de Obra sustentado en un Acta (ANEXO N° 15) se compromete a Formular el Expediente Técnico en un plazo de 15 días, pero no cumplió absolutamente en ninguno de los casos, aduciendo ciertos factores que lo imposibilitaban su formulación (ANEXO N° 16), entonces ante esta justificación improductiva e irresponsable, mi Despacho se facultó en designar al Ing. Carlos Quispe Béjar como Residente de la Obra (ANEXO N° 17) vía coordinación con el Sub Gerente de Obras y conocimiento del Inspector, y el Expediente Técnico lo formuló este nuevo Residente y actualmente se encuentra en vías de su Revisión y Aprobación, mientras tanto, la obra ya se reinició con los trabajos de Obras de Arte, puesto que se tiene en obra el Cemento y Agregados antes que se deteriore, por supuesto con autorización del Inspector.
- La carencia del Expediente Técnico en donde se certifica las Metas y/o Partidas a ejecutarse hicieron que la obra se ejecute sin algún lineamiento técnico, no contó con el Cuaderno de Obra, Control del Movimiento de Almacén, lo cual ha generado la falta de presentación de los Informes mensuales del Avance Físico – Financiero, más sino el Residente de Obra presentó Informaciones parciales sin los Anexos obligatorios solamente para efectos de su Pago correspondiente.
- La sede Regional estuvo a cargo del proceso de Convocatoria para el servicio de 01 Tractor oruga y 01 Excavadora, los cuales ya fueron adjudicados con la Buena Pro, por lo que, el Tractor Oruga todavía no hizo su presencia en la obra, mientras que la Excavadora ya realizó trabajos en 26h14' y, por cuestión de la Paralización de la obra, no están prestando sus servicios, así mismo se ha contratado por la misma modalidad los servicios de Perforación y Voladura.

2.2. "Irrigación Parihuanka-Llaquapampa"

- La presente Obra, en el ejercicio Presupuestal del año 2016 es programado y habilitado un presupuesto de S/.687,395.00, cuyas metas físicas me son desconocidos, por cuanto que no cuenta con el respectivo Expediente Técnico, sin embargo viene ejecutándose desde el día 10-06-2016
- De igual manera, la presente Obra se encuentra paralizada también a falta de su Expediente Técnico, cuya ejecución se vino ejecutando con el Expediente Técnico primigenio del año 2009 lo cual fue necesario su reformulación en vista que evaluado la Compatibilidad real de las metas previstas ha motivado ciertas Modificaciones. A la fecha ya se tiene

formulado este documento Técnico a responsabilidad de un consultor externo ya sea por decisión del ex Director, lo cual está en proceso de Revisión y Aprobación por las áreas pertinentes de la sede regional y, existe la posibilidad de reiniciar con su ejecución el 20-10-2016

- El actual Residente de la Obra – Ing. Roberto A. Palomino Espinal no está tomando con Responsabilidad sus Funciones, caso que a la fecha no presenta la Información Mensual del Avance Físico – Financiero, desde el mes de Junio, en tal razón se le remitió un Documento de carácter reiterativo para su cumplimiento (ANEXO N° 18), caso contrario mi despacho tomará las acciones pertinentes, inclusive él tenía la responsabilidad de formular el Expediente Técnico sin antes haber acudido a consultores lo cual ha de generar un egreso en más de S/.18,000.00, tampoco hace su presencia en la Oficina Sub regional, ya sea para coordinar para el reinicio de Obra, menos se preocupa en hacer seguimiento del Expediente para su pronta aprobación.
- A pesar que se pagó la Planilla de Jornales y Haberes, tampoco presentan la respectiva información del Avance Físico Mensual, por lo tanto las Planillas no cuentan con la respectiva Valorización que es un requisito indispensable para los pagos respectivos.
- El Inspector de Planta, hace su presencia en forma esporádica a razón que es personal Nombrado en la sede regional, en consecuencia, los aspectos de Supervisión y/o Control concurrente no es constante, el Residente de obra tampoco está cumpliendo con sus Funciones de permanecer en la Obra, razón que la regularización de los Documentos Técnico y administrativos están muy retrasados.
- Por último, existe una Carta Notarial que trata del incumplimiento de Pago por el Alquiler de Maquinarias (ANEXO N° 19), a lo que este mi Despacho desconoce por cuanto que no se adjunta los Documentos sustentatorios tales como, el Requerimiento del Residente acompañado por su TDR, su Cotización, proformas, Contratos, conformidad y valorización de los trabajos ejecutados por las Maquinarias, además el Pago por la Movilización y Desmovilización es una actitud antojadiza del Proveedor y del Residente de Obra, a razón que solamente la obra está en la facultad de reconocer ya sea la Movilización y/o Desmovilización, y siempre en cuando se tenga los Documentos en regla o esté considerado en su respectivo Presupuesto Analítico.

2.3. "Ampliación y mejoramiento de la Aldea Infantil Señor de Nazareth de Tambo"

- Esta Obra se encuentra en proceso de ejecución en base a un presupuesto y habilitado en el presente año la suma de S/.1'000,000.00, cuya ejecución física inició el día 03-06-2016.
- Según el periodo de ejecución previsto, deberá concluirse el 30-10-2016, pero resulta que existe un saldo de 1,000 BIs de Cemento aproximadamente, los cuales deben de utilizarse antes de su deterioro, entonces como alternativa se ha solicitado una ampliación presupuestal mediante la Gerencia de Infraestructura específicamente para la Mano de Obra, con los cuales se estará dejando expedito para su uso los ambientes de Administración y Sala de Usos Múltiples.
- El Residente tampoco está cumpliendo con la presentación de las Informaciones Mensuales, (ANEXO N° 17), razón que la Sub Gerencia

de Obras no tiene actualizado los logros obtenidos de parte de ésta oficina Sub Regional.

(...).

III. CONSLUSIONES

- Las obras de "Carretera de Cochas" e irrigación Pariahuanka" se encuentran paralizadas por no contar con el Expediente Técnico correspondientes al ejercicio presupuestal del presente año, cuya consecuencia genera la no presentación de los Informes Mensuales.
- No existe un Control previo ni concurrente de parte de los Inspectores de las 03 Obras, por cuanto que son Profesionales Nombrados en la sede Regional, razón que las acciones de supervisión no son constantes ni oportunas.
- De igual manera, el Residente de la Obra de Cochas no cumplió sus funciones de Residencia en la Obra en forma permanente y directa, lo cual fue uno de los causales para su reemplazo por otro profesional.
- En mi condición de Director (e) dentro de mis competencias y reorientación de los lineamientos que estipula el Gobierno regional, los vengo asumiendo con responsabilidad, cuya limitación es que no cuento con la respectiva Resolución.
- Ninguno de los Residentes de Obra, no presentan a la fecha las Informaciones Mensuales, menos aún, para la alimentación de datos para INFOBRAS, por lo que, vengo tomando acciones de proponer fechas para su cumplimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- Por tratarse de una entidad descentralizada del Gobierno Regional, que nos he conferido la ejecución de 03 obras por Encargo, mi Despacho tiende a la Organización y capacidad técnica que posibilita la conducción, administración y el control de la utilización adecuada de los recursos en la ejecución de las obras, más aún por tratarse por Administración Directa.
- Exigir a los Residentes de Obra su permanencia en obra u que sean puntuales con la presentación de los Informes Mensuales.
- Se debe tratar que las obras cumplan con su ejecución dentro de los Cronogramas establecidos y previstos y así no tener un desbalance en la Ampliación de servicios de los Residentes de obra y Personal administrativo afectos a la respectiva obra, inclusive la ampliación de Plazo amerita un Acto Resolutivo de la Gerencia de Infraestructura.
- La valorización debe reflejar los gastos que se ejecutan en la obra, entendiéndose que es el reflejo del Metrado realmente ejecutado y debe guardar una relación y concordancia con el expediente técnico y que de ahí, su exigencia para contar con tal documento.
- Para afianzar mi responsabilidad en este Cargo, se me debe refrendar con un acto resolutivo, lo cual garantizará mis acciones en la toma de decisiones".

Que, a fojas 82 obra el Memorando N° 406-2016-GRA/GR, de fecha 19 de setiembre del 2016, mediante el cual el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho encarga la Sub Región La Mar al sr. Armando Chanca Quispe.

Que, a fojas 81 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual se da por concluido la designación del Ing. EDGAR MENDEZ GOMEZ en el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 80 obra el “Acta de incumplimiento de entrega de cargo del ex Director de la Sub Región La Mar – Gobierno Regional Ayacucho”, de fecha 30 de setiembre del 2016; siendo bajo el siguiente detalle:

“A los treinta días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con diez minutos, reunidos en la Dirección de la Sub Región La Mar, con sede en la localidad de San Miguel, la Sra. María Magdalena Quispe Valdivia – Gobernadora de la provincia de La Mar, el Sr. Teodosio Zamora Figueroa – Juez de Paz de 1ra Nominación de San Miguel y el Bach. Ing. Armando Chanca Quispe – Director (e) de la Sub Región La Mar en mérito al Memorandum N° 406-2016-GRA/GR emitido por el Gobernador del Gobierno Regional Ayacucho con fecha 19-09-2016, con la finalidad de hacer Constancia que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2016-GRA/GR de fecha 14-09-2016, en su Artículo Primero dá por Concluida la designación del Ing. EDGAR MENDEZ GÓMEZ en el Cargo de Director de ésta Oficina Subregional, consecutivamente en su Artículo Segundo Dispone “que el funcionario citado, efectúe la entrega formal del cargo de conformidad con lo establecido por el artículo 191º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM”, caso que a la fecha NO ha cumplido con tal disposición, inclusive no presentó algún Documento que justifique su actitud irresponsable, por lo que, por medio del presente pedimos a las Autoridades competentes del Gobierno Regional Ayacucho que se ejecute las sanciones y medidas correctivas de acuerdo a Ley, contra el ex Director de ésta Oficina Sub regional Ing. Edgar Méndez Gómez, caso que el actual Encargado no puede disponer y/o actuar a falta de tal formalidad técnica y administrativa”.

Que, a fojas 77 obra el Contrato de Servicios Personales N° 009-2016-GRA-OSRLM/DIR, suscrito por el Director de la Oficina Sub regional La Mar Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ y el Ing. Marino Chávez Jerí, sobre reformulación del expediente técnico solicitado mediante Informe N° 011-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra.

Que, a fojas 76 obra el Requerimiento N° 017-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 16 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra solicita al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar, la elaboración de un expedientillo en base al monto habilitado para el año 2016, para la meta 0025 “Construcción del camino vecinal cochas, putaqa, totora y Anchiuay sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, provincia de La Mar – Ayacucho”, específicamente de los tramos Uchpacunca, Putaqa y Totora, para ello se efectúe una nueva evaluación considerando partidas de acuerdo al Expediente original o Matriz elaborado el año 2012 en caso de otras partidas nuevas se considere como adicionales todos ellos con los costos unitarios actualizados..

Que, a fojas 71 obra el Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra informa al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y

Liquidación, sobre la ausencia permanente del residente de obra; mencionando lo siguiente:

"(...).

PRIMERO: La ejecución de la meta: "Construcción Camino Vecinal Cochaspataqa-Totora y Anchiway Sierra de los distritos San Miguel-Anco, Provincia La Mar-Ayacucho" se está ejecutando sin presencia del Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela, por causas que desconozco.

En ASIENTO N° 026 de fecha 11 de mayo de 2016 en el numeral 2.- claramente explico que transgredieron el ítem 3. La resolución de Contraloría N° 195-88-CG al no contar con expediente técnico real actual, debido a que se trata en gran parte de ampliación de plataforma en ciertos tramos entre el Km 0+000 lugar denominado Uchpakunka y Totora Km 20+000, en consecuencia los planos de secciones transversales del expediente primigenio aprobado resolutiveamente por CRREAETE el año 2012 ya no son reales, requiere de trabajos topográficos para actualizar los planos según corresponda.

La obra no contaba con cuaderno de obra, con lo que transgredió el numeral 5 de la resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

SEGUNDO: Recomendé al residente de Obra paralizar hasta subsanar las observaciones, a raíz de esta recomendación, el residente de Obra, paralizó el día 14 de mayo de 2016, lo que consta en el Asiento N° 29 del cuaderno de obra; se suma que, durante el periodo de paralización Mayo y Junio-2016 y ausencia permanente en obra, el residente cobró sus honorarios, hecho irregular que avaló el director de la Oficina Sub Regional La Mar.

TERCERO: En Asiento N° 065 del cuaderno de obra hago constar la ausencia en obra del Ing. Edilberto Sosa Orihuela en su condición de Residente de Obra.

CUARTO: En asiento N° 067 del cuaderno de obra en el ítem N° 1.2 hago constar la ausencia permanente del residente de obra.

QUINTO: En la visita que realicé a la obra "Construcción Camino Vecinal Cochaspataqa - Totora - y Anchiway Sierra de los Distritos San Miguel - Anco, Provincia La Mar - Ayacucho" los días 7, 8 y 9 de setiembre de 2016, tampoco se hizo presente en obra, con estos hechos prácticamente abandonó sus labores el Ing. Edilberto Sosa Orihuela.

SEXTO: La valorización N° 004, del mes de julio de 2016 es 2.04%, valorización anterior 8.90%, acumulado actual 10.94%, lo que es insignificante; no justifica el gasto en Residente de Obra, Asistente Técnico, Asistente Administrativo, apoyos administrativos, entre otros, en consecuencia no hay interés del Residente de Obra en avanzar con la ejecución física de obra a pesar de haberle impartido instrucciones en mi condición de Inspector de Obra; en resumen el Residente de Obra no permanece en obra.

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, es conveniente que el Director de la Oficina Sub Regional La Mar resuelva el contrato del

Residente de Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela y contrate a un profesional con experiencia en construcción de carreteras, caso contrario la Sub Gerencia de Obras del GRA designe a un profesional nombrado del Gobierno Regional con experiencia en construcción de carreteras, en ambos casos de inmediato, debido a que la obra no puede quedar acéfalo”.

Que, a fojas 66 obra el Acta de Compromiso, de fecha 20 de setiembre de 2016, en el cual se observa lo siguiente: “A los veinte días del mes de Setiembre del año dos mil dieciséis, siendo las 10:45 Horas, reunidos en la Dirección de la Sub Región La Mar con sede en la localidad de San Miguel, el Ing. Vladimir Polanco Benítez – Sub gerente de Obras, Bach. Ing. Denisse Elvis Palomino Romero – Asistente de la Sub gerencia de Obras, el Ing. Zósimo Berrocal – Inspector de la Obra: “Construcción Camino Vecinal Cochabamba – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra, el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – residente de la misma obra, el Sr. Olimpio Vargas Torre – Administrador de la Sub Región La Mar y Armando Chanca Quispe – Director de la Sub Región La Mar, evaluado y analizado la situación actual técnica y administrativa de la obra, se arribó a un acuerdo siguiente: 1) La Obra: “Construcción Camino Vecinal Cochabamba – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra” a la fecha se viene ejecutando en base al Expediente Técnico primigenio aprobado en el año 2012 y esperando la reestructuración del Expedientillo correspondiente al ejercicio Presupuestal del 2016, en tal razón se sugirió que se formule de prioridad el indicado documento técnico, para tal efecto, se determina la paralización temporal física y financieramente de la obra y para el respectivo reinicio será previa aprobación por el Inspector de Obra y el Director de la Sub Región La Mar. 2) En el presente acto, el Residente de la Obra – Ing. Edilberto Sosa Orihuela se compromete, a presentar en forma documentada el Expediente en un plazo de 15 días contabilizados a partir de la fecha. 3) Caso de incumplimiento del profesional indicado, se recomendará a las áreas pertinentes de la sede Regional que se tome las medidas correctivas”; por lo que, dando su conformidad firman al inferior del documento.

Que, a fojas 65 obra el Informe N° 034-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra informa al Sr. Armando Chanca Quispe – Director (e) de la oficina Sub regional La Mar – San Miguel, sobre la Obra Construcción Camino Vecinal Cochabamba – Putaqa – Totorá – y Anchiway Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho; en el cual menciona lo siguiente:

“(..).

1. El suscrito ha sido designado y contratado por la Oficina Sub regional de La Mar – San Miguel, para prestar servicios profesionales como RESIDENTE DE OBRA, para el año fiscal 2016, mediante el MEMORANDO N° 065-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, con fecha 31 de marzo del 2016.
2. Para dar Inicio de la Obra, la Oficina de la Sub Regional de La Mar – San Miguel, nos entregó el Expediente Primigenio del año 2012, donde el supervisor por entonces Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso, Autorizó para trabajar con el mismo Expediente y fue así.
3. En cumplimiento de mis funciones como residente de Obra, inmediatamente viajamos a la Obra, juntamente con el Director Ing. Edgar

Méndez Gómez, el Supervisor Juan Laureano Arteaga Enciso, el Asistente Técnico Bach. Ing. Víctor Tipe Gómez; con la finalidad de evaluar el estado Actual de la Obra y programar considerando algunas actividades para la ejecución durante el año 2016, donde se ha observado que en el periodo 2015 habían ejecutado 05 Badenes de concreto mal ejecutados que a la fecha se encontraban deteriorados, socavados, con fisuramientos tal como les consta a la población e incluso ya intervenidos por la Oficina de Control interno de la SEDE.

(...).

Que, a fojas 44 obra el Memorial, mediante el cual Las Autoridades y Comuneros del Centro Poblado de Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra solicitan al gobernador Regional de Ayacucho el cambio definitivo de la Almacenera de la Obra "Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totora – y Anchiuay Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho"; mencionando lo siguiente:

"(...).

PRIMERO: Que habiendo en ejecución la obra: de "Construcción Camino Vecinal Cochas – Putaqa – Totora – y Anchiuay Sierra en los Distritos San miguel y Anchiuay de la Provincia La Mar, se solicita señor Gobernador regional de Ayacucho cambio definitivo de almacenera de la Obra indicada, que la señorita MARIA ANGÉLICA AYALA PACHECO. No trabaja bien esta obra abandona su trabajo y solo a la semana permanece tres días los Martes, miércoles y jueves luego de viaja a Ayacucho no le interesa el trabajo de almacén. Todo esto apaña el Inspector de la Obra el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel.

SEGUNDO: Así mismo el Inspector de la Obra el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel cuando llega a la obra se lo lleva a la almacenera María Angélica Ayala pacheco hacia San Miguel que este inspector hace abuzo de autoridad de pasear con su almacenera con lucros personales todo esto somos testigos los trabajadores de la obra y autoridades de esta jurisdicción.

TERCERO: Por los motivos expuestos señor Gobernador regional solicitamos a su digna persona cambio inmediato a la almacenera María Angélica Ayala Pacheco inspector por ser irresponsables y abandono de trabajo en la obra solo a la semana trabaja tres días y casi todo el día duerme en su cuarto difícil de buscar para sacar materiales de almacén.

CUARTO: señor gobernador regional se hace conocer en mes de julio del 2016 el ing. Zósimo Berrocal Esquivel a su querida almacenera pone como guardián en la obra solo trabajo el 28 y 29 de julio pero le torearon por más de 20 días justicia para este inspector testigos los comuneros y autoridades de esta jurisdicción, así mismo en esta semana trabajó un día".

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Armando Chanca Quispe –

- responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel informa al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel.
- Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre denuncia por sustitución de cuaderno de obra y alteración para planillas fantasmas.
 - Informe N° 020-2016-GRA/OSRLM-SM/JLAE-SO, de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso – Supervisor de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho sobre alteración de trabajadores en hoja de tareo.
 - Oficio N° 005-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra remite al Director de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, la hoja de tareo del mes de mayo del 2016
 - copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 07 de mayo del 2016.
 - copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 09 de mayo del 2016.
 - copia del cuaderno de obra (legalizado por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Miguel – La Mar), de fecha 11 de mayo del 2016, del proyecto “Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel, Provincia La Mar – Ayacucho del programa vías vecinales.
 - fojas 101/104 obra copia del cuaderno de obra “BAMBA”.
 - Oficio N° 003-2016-GRA/CR-REP, de fecha 26 de julio del 2016, mediante el cual el Sr. Miguel Ángel Vila Romero – Consejero Regional informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre las presuntas irregularidades en la Sub Región La Mar.
 - Acta de Constatación de Hecho, de fecha 14 de marzo del 2016, en el cual dejan constancia (...) *la inasistencia del Director de Sub región Ing. Edgar Méndez Gómez, que fue designado desde 25 de febrero del presente año, según manifiesta el Consejero por La Mar (...) siempre realizó visitas a esta Oficina y siempre brilló con su ausencia, sin ningún documento sustentatorio, encontrándose en su trabajo cotidiana (...).*
 - Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Zenobio Berrocal Esquivel requiere al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar.
 - Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, mediante el cual el Alcalde del Distrito de Anchiuay remite denuncia a la Prof. Lidia Borda Llacctahuamán – Consejera por La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.
 - Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016.
 - el Memorando N° 406-2016-GRA/GR, de fecha 19 de setiembre del 2016, mediante el cual el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho encarga la Sub Región La Mar al sr. Armando Chanca Quispe.
 - Resolución Ejecutiva Regional N° 694-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual se da por concluido la designación del Ing. EDGAR MENDEZ GOMEZ en el cargo de Director del Programa Sectorial I de la Sub Región de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho.
 - obra el “Acta de incumplimiento de entrega de cargo del ex Director de la Sub Región La Mar – Gobierno Regional Ayacucho”, de fecha 30 de setiembre del 2016.

- Contrato de Servicios Personales N° 009-2016-GRA-OSRLM/DIR, suscrito por el Director de la Oficina Sub regional La Mar Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ y el Ing. Marino Chávez Jerí, sobre reformulación del expediente técnico solicitado mediante Informe N° 011-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO por el Residente de Obra y la Supervisión de Obra.
- Requerimiento N° 017-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 16 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra solicita al Ing. Edgar Méndez Gómez – Director de la Oficina Sub Regional La Mar, la elaboración de un expedientillo en base al monto habilitado para el año 2016.
- Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel – Inspector de Obra informa al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre la ausencia permanente del residente de obra.
- Acta de Compromiso, de fecha 20 de setiembre de 2016.
- Informe N° 034-2016-GRA/OSRLM-SM/ESO-RO, de fecha 30 de setiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de Obra informa al Sr. Armando Chanca Quispe – Director (e) de la oficina Sub regional La Mar – san Miguel, sobre la Obra Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiuay Sierra de los Distritos San Miguel – Anco, Provincia La Mar – Ayacucho.
- Memorial mediante el cual Las Autoridades y Comunereros del Centro Poblado de Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra solicitan al gobernador Regional de Ayacucho el cambio definitivo de la Almacenera de la Obra “Construcción Camino Vecinal Cochás – Putaqa – Totorá – y Anchiuay Sierra de los Distritos San Miguel – Anco.
- Informe N°074-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO.
- Informe N°42ª-2016-GRA/GGR-ODRLM-RAPE-RO de fecha 06 de julio de 2016.
- Informe N°071-2016-GRA/GGR-OSRL-RAPE-RO de fecha 10 de agosto de 2016.
- Informe N°86-2016-GRA/GGR-OSRL-RAPE-RO de fecha 22 de agosto de 2016.
- carta N°020-2016-JRT de fecha 28 de setiembre de 2016.
- Informe N°110-2016-GRA/GGR-OSRL,-RAPE-RO.
- Informe Técnico 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI de fecha 18 de octubre de 2016.
- Informes N°112-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO de fecha 26 de octubre de 2016.
- Informes N°112-2016-GRA/GGR-OSRI-RAPE-RO que refiere el informe situacional de maquinaria alquilada. Volquete 15 m3 de capacidad.
- Informes N°118-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO sobre la situación de la maquinaria alquilada: excavadora sobre oruga de 206 HP de capacidad 2m3 modo 290 BLC.
- Informe N°1467-2016-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 23 de diciembre de 2016.
- Informe N°002-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 04 de febrero de 2017.
- Informe N°004-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO, del 26 de febrero de 2017.
- Acta de Constatación de fecha 14 de mayo de 2016.
- Memorando N°337-2016-GRA-OSRL-SM/DIR a fin de que ocupe el cargo de residente de obra “Irrigación Pariuanca, Llaqhuapampa San Miguel.
- Cuaderno de obras



- cuaderno de obra, que obra a fojas 287 al 238
- Informe N°003-2016-GRA-OSRLM-SM/MAP-RA
- Informe N°002-2016-GRA-OSRLM-SM/MAAP-RA
- cuaderno de los movimientos de almacén de la obra que obra a fojas 198 al 230.
- Disposición N°02 del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Penal de la Mar, dando no ha lugar a formalizar y continuar investigación preparatoria.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 20 de setiembre de 2017, se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 99-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 132-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍNAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 306-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial General Regional N° 306-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de setiembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|----|------------------------------|-----------------------|
| 1 | Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA | 21/09/2017 |
| 2 | JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO | 21/09/2017 |

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

| | | |
|---|-------------------------------------|------------|
| 3 | Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ | 21/09/2017 |
| 4 | Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ | 21/09/2017 |
| 5 | Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE | 21/09/2017 |
| 6 | Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL | 21/09/2017 |
| 7 | Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO | 21/09/2017 |
| 8 | Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL | 21/09/2017 |

Todos ellos por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; Ing. **EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 378, de fecha 28 de setiembre de 2017, presenta su solicitud de ampliación de descargo dentro del plazo, sin embargo presenta los descargos correspondientes fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

Que, el procesado; Ing. **JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 427, de fecha 02 de octubre de 2017, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

Que, el procesado **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 1171, de fecha 23 de octubre de 2017 presenta su descargo, no solicitando ninguna ampliación de descargo, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo siendo así, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los

cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

Que, el procesado; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar, con escrito de fojas 377, solicita ampliación de plazo dentro de los 5 días hábiles, sin embargo también presenta su segunda ampliación de fecha 10 de octubre de 2017, siendo así habría sobre excedido con el plazo de presentación de descargo siendo así, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

Que, el procesado **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 400, de fecha 26 de setiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

PRIMERO.- En folio 27 del expediente, que contiene la Resolución Gerencial General Regional N°306-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de setiembre de 2017, hace referencia a la Resolución de Contraloría N°195-88-CG del 18 de julio de 1988, Art. 1°.-Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, entre ellas tenemos:

3.- Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

6.- La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas.

7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.

8.- El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Finalmente en el folio 27 de este documento concluye que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos: Ing. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL.- Inspector titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa Titora y Anchiway Sierra, habría incurrido en: FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del art. 85° de la Ley N°30057-Ley de Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor Ing. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL, en su condición de Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Titora y Anchiway Sierra, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, sobre Normas para la ejecución de obras, bajo Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho, que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, lo cual presuntamente no habría cumplido de conformidad al Informe Técnico N°001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto de 2016, que menciona i) Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días.

SEGUNDO: en principio mi persona en mi condición de Inspector de Obra: Construcción de Camino vecinal Cochabamba, Putaqa, Titora y Anchiway Sierra, desde que asumí con mi responsabilidad, emití documentos, emití documentos observando que, la obra lo han estado ejecutando contraviniendo la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, del 18 de julio de 1988, así consta en el oficio 15 de este documento y está muy claro en el rubro II. Situación Técnica y Administrativa Actual de Obras en Ejecución – 2016, 2.1. "Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Titora y Anchiway Sierra", La presente obra se encuentra programado y habilitado con un presupuesto de S/. 1, 312,000.00, con los cuales se inicia la ejecución física el 11-04-2016, cuya dirección técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Ediberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra. La contrata de ambos ingenieros lo realizó la Oficina Sub Regional La Mar.

TERCERO: en el cuarto párrafo del Ítem 3.1. señala: que el indicado Inspector Titular de la Obra Ing. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL, en cumplimiento de sus funciones verificó físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnicos-administrativos, para luego sugerir la paralización temporal con ejecución de la obra, cuyo sustento y/o motivos la esboza en un INFORMEN°32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, en el cuaderno de obra en su asiento N°026 de fecha 11-05-2016, recomienda tal paralización y consecuentemente ratifica tal paralización a partir del 15-05-2016 con la coordinación entre mi persona (Armando Chanca Quispe) como responsable del área de Infraestructura...., entonces el Sr. Armando Chanca Quispe entra en una contradicción total, al mencionar que no sabe mis acciones de Inspector de Obra, cumplí con mis funciones a cabalidad, los mismos antecedentes de este documento lo contempla.


CUARTO: En folio 25 de este documento, da un concepto en el numeral 4, INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS, toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector o Supervisor de obras...., para ello, la Unidad encargada será la Sub Gerencia de Supervisor y Liquidación de Obras, de igual forma indica que el supervisor como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el residente o responsable de Obra y/o Contratista.... En efecto la obra contó con Ing. Inspector de Obra, designado por el nivel competente de la SEDE del

Gobierno Regional de Ayacucho, mis funciones la cumplí teniendo en cuenta muchos factores: aspecto presupuestal de la Obra para pago de planilla de viáticos, disponibilidad de camioneta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para movilización a obra, disponibilidad de tiempo de mi persona para desplazamiento a obra, puesto de que también a mi cargo estuvieron otras funciones, Realizar labores de inspección de otras obras liquidaciones técnicas de obras asignadas a mi persona; sin embargo mis funciones de Inspector de Obras es mi jefe inmediato Director de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del GRA, no sé porque se tomó la atribución de realizar mi control de Inspector el Sr. Armando Chanca Quispe, que se denomina Responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de La Mar, no existe este cargo en la estructura orgánica, sus versiones son totalmente falsas, esto se demuestra con los informes de avance físico de obra presentados por el Ing. Residente de Obra con visto bueno del Inspector de Obra que ha recaído en mi persona, es más, la conducción de la ejecución de obra estuvo a cargo del Ing. Residente de Obra, los dos somos residentes, inclusive las anotaciones en cuaderno de obra los hicimos nosotros exclusivamente.

QUINTO: Al Sr. Armando Chanca Quispe jamás lo vi en obra, entonces de donde viene ese invento de que mi persona no estuvo presente durante 30 días en obra son versiones totalmente falsas.

SEXTO: Por las consideraciones expuestas, señor Gerente General Regional, queda desvirtuada totalmente, las aseveraciones del Sr. Armando Chanca Quispe, sobre el incumplimiento de mis funciones en mi condición de Inspector de Meta, por lo que solicito se me exima de responsabilidad alguna que se me imputa, por cuanto no cometí la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, establecido en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057 Ley de servicio civil.

ANÁLISIS DEL DESCARGO



Conforme a los alegados vertidos por el **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, respecto a la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; refiere que en su condición de Inspector de Obra: Construcción de Camino vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, desde que asumí con asumí la responsabilidad, emití documentos observando que, la obra lo han estado ejecutando contraviniendo la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, del 18 de julio de 1988, así consta en el oficio 15 de este documento y está muy claro en el rubro II. Situación Técnica y Administrativa Actual de Obras en Ejecución – 2016, 2.1. "Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra", La presente obra se encuentra programado y habilitado con un presupuesto de S/. 1, 312,000.00, con los cuales se inicia la ejecución física el 11-04-2016, cuya dirección técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra. La contrata de ambos ingenieros lo realizó la Oficina Sub Regional La Mar.

El procesado refiere haber verificado físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los Documentos Técnicos administrativos, para luego sugerir la paralización temporal con ejecución de la obra, cuyo sustento y/o motivos la esboza en un INFORMEN°32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, en el cuaderno de obra en su asiento N° 026 de fecha 11-05-2016, recomienda tal paralización y consecuentemente ratifica tal paralización a partir del 15-05-2016. Si bien el procesado realiza los descargos correspondiente sin embargo no presente pruebas idóneas que hagan viable la confrontación al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, que menciona “. Se desconoce los criterios y acciones que viene tomando el Inspector de Obra, a razón que no hace su presencia en más de 30 días”.

Que, el procesado **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, con escrito de fojas 426, de fecha 28 de setiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

DESCARGO:

1. Al suscrito se le imputa el hecho de que supuestamente habría incurrido en falta de carácter disciplinario en literal d) Art. 85 de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil, que señala la negligencia en el desempeño de sus funciones. al respecto debo mencionar que es falsa que habría incurrido en la mencionada falta administrativa, por cuanto el recurrente ha ejercido sus funciones de manera responsable, no habiendo incurrido en ninguna negligencia por lo mismo que el expediente técnico se encontraba en actualización, el mismo que se ha solicitado a la Dirección de la Subregión de la Mar para su actualización el mismo que se ha solicitado a la dirección de la subregión de la Mar para su actualización mediante un servicio externo, que no ha sido atendido oportunamente y que posteriormente ya no tuve acceso para la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que mi contrato culminó en el mes de agosto de 2016. Además debo precisar, que en mi condición de residente de las obras irrigación Parihuanka Llanqwapampa, he trabajado con el expediente antiguo hasta la culminación de mi contrato habiéndose asistido a la obra antes mencionada en forma diaria, conforme consta en el cuaderno de obras, así como en las partes diarios e control de los equipos, donde aparece el nombre completo y la rúbrica del recurrente, de tal manera que ha cumplido con las funciones encomendadas conforme establece las cláusulas de mi contrato.
2. Asimismo se le imputa al recurrente que no habría elaborado el informe mensual de la obra. Al respecto debo mencionar que el expediente técnico de la obra se encontraba en vías de actualización y el expediente antiguo contemplaba actividades que no estaba acorde a la realidad, es por ello que se realizó la paralización de la obra donde se dejó constancia de las actividades desarrolladas durante mi permanencia, por tanto el suscrito realizó un informe parcial de la obra.

3. A la fecha el recurrente ya no se encuentra laborando para la entidad, por cuanto mi contrato ha culminado todavía con fecha 30 de agosto de 2016, no teniendo ningún vínculo laboral con la institución.

En consecuencia por los considerandos antes mencionados solicito el archivo definitivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador consecuentemente se deje sin efecto la resolución gerencial general del Gobierno Regional de Ayacucho.

ANÁLISIS DEL DESCARGO

EL procesado hace referencia, a la fecha en que asumió el cargo mediante un contrato de trabajo que tiene de vigencia del 10 de junio al 30 de agosto de 2016.

El procesado hace referencia que el expediente técnico se encontraba en actualización mediante un servicio externo, que no ha sido atendido oportunamente y que posteriormente ya no tuvo acceso para la ejecución de obra teniendo en cuenta que su contrato concluyó en agosto de 2016.

Conforme a los medios probatorios ofrecidos por el procesado Roberto Ángel Palomino Espiñal se observa que días después de asumir su cargo, el 15 de junio de 2016, habría solicitado expediente técnico de obra mediante informe N°074-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO al Director de la Oficina Sub Regional de la Mar, a su vez se tiene que mediante Informe N°42-2016-GRA/GGR-ODRLM-RAPE-RO de fecha 06 de julio de 2016, solicita el requerimiento del Servicio de Actualización del Expediente Técnico de la obra, mediante informe N° 071-2016-GRA/GGR-OSRL-RAPE-RO de fecha 10 de agosto de 2016 se solicitó remitir TDR modificado del requerimiento de servicios de actualización del expediente técnico, mediante el informe N° 86-2016-GRA/GGR-OSRL-RAPE-RO de fecha 22 de agosto de 2016, informa sobre la paralización de obra, desde el 22 de la presente por un tiempo de unas semana, dejando un pequeño cuadrilla de obreros para el cuidado de los bienes-equipos y se realice el curado del concreto fresco del canal de riego; el motivo es que todavía no se cuenta con el Exp. Actualizado del presupuesto habitado para el presente año 2016. Fu así que mediante carta N°020-2016-JRT de fecha 28 de setiembre de 2016, Jhony Henry Rodríguez Torres –Ingeniero Civil hace entrega del expediente técnico actualizado de la obra “Irrigación Pariahuanca-Llaqwupampa, San Miguel, Ayacucho”.

Del mismo modo se tiene el informe N°110-2016-GRA/GGR-OSRL,-RAPE-RO, en donde el 18 de octubre de 2016, conforme a sus funciones informa que la consistencia del expediente técnico realizado por servicios, debo manifestarle que la residencia de obra en coordinación con el Inspector ha realizado la revisión del expediente técnico, luego el consultor juntamente con sus equipos técnicos hizo la exposición del servicio realizado. Se tiene que en cumplimiento de su funciones el Ing. Roberto Ángel Palomino Espiñal en su condición de residente de obra irrigación Parihuanka-Llaqwupamapa el Informe Técnico 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI de fecha 18 de octubre de 2016 en donde el Director Armando Choca Quispe de la Oficina de la Sub

Región La Mar- San Miguel realizó in informe la situación de reformulación del expediente técnico de la obra antes referida. A su vez se tiene los informes N°112-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO de fecha 26 de octubre de 2016 realizada por el procesado, informes N°112-2016-GRA/GGR-OSRI-RAPE-RO que refiere el informe situacional de maquinaria alquilada. Volquete 15 m3 de capacidad, informes N°118-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO sobre la situación de la maquinaria alquilada: excavadora sobre oruga de 206 HP de capacidad 2m3 modo 290 BLC, informe N°1467-2016-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 23 de diciembre de 2016, sobre las aclaraciones de documentaciones y solicita cuaderno de obra, informe N°002-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 04 de febrero de 2017 sobre la reiteración de cuaderno de obra, informe N°004-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO, del 26 de febrero de 2017 donde reitera solicitud de cuaderno de obra.

En esta línea de ideas se demuestra que el procesado Roberto Ángel Palomino Espiñal – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que *“EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado”*. Toda vez que conforme a los diversos oficios y informes remitidos pone en conocimiento que no contaba con el Exp. Actualizado del presupuesto, a su vez se habría cumplido con las informaciones correspondientes sobre la obra Irrigación Pariahuanca-Llaqwuapampa, San Miguel, Ayacucho” conforme a su competencia. Por lo tanto, el imputado ha desvirtuado los hechos imputados en cuanto a la presentación de informes sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado.

Sin embargo, el procesado no ha demostrado con pruebas idóneas en relación a la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que

de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente. Por lo cual se recomienda la imposición de la sanción.

Que, la procesada **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, con escrito de fojas 358, de fecha 28 de septiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

DESCARGO:

Primero: en cuanto antecede a este hecho y memorial de fecha 01 de octubre de 2016 presentando por la autoridades del centro poblado de Totorá, Anchauhuay sierra, Putacca; que dicho documento solo a refiere hechos que nunca ocurrieron como manifiestan las autoridades.

Es así que mi persona tuvo conocimiento del documento el 15 de octubre de 2016 después de conocer aquel documento sostuve una reunión con dichas autoridades en el campamento de la obra situada en Totorá donde estuvo presente en aquel entonces director encargado el Sr. Armando Chanca Quispe, el profesor y director de dicha escuelita donde ellos no tenía ni idea del contenido de dicho documento solo manifestaron que el bachiller en ingeniería de minas el Sr. Víctor Tipe Gómez asistente técnico en aquel entonces de dicha obra les hizo firmar un papel en blanco manifestando que era para hacer gestiones en la oficina sub regional es así que este señor se aprovecha de la buena fe, ignorancia de estos de estos humildes campesinos.

Es así que mi persona estaba dispuesta a emprender un proceso civil y penal por difamación pidiendo que estas personas demuestren y comprueben cada acusación y termino inadecuado de aquel memorial pero por intervención de aquel entonces encargado de la Sub Región de la Mar Sr. Armando Chanca Quispe, director de la escuelita la cual intervinieron para que no procesa con una demanda ya que dichas autoridades son personales iletradas, ignorantes desconociendo el contenido de que documento que el asistente técnico bachiller en ingeniería de minas el Sr. Víctor Tipe Gómez les hizo firmar (a razón que en los meses posterior a este hecho el Sr. Víctor Tipe Gómez me acosaba, me invitaba salidas. Ante esto mi persona se quejó al residente e inspector de la obra donde se llamó la atención la cual vivía resentido ante mi rechazo razón por la cual genero este documento, es así que en medidas de prevención disponen que siga laborando en la Sub Región de la Mar como apoyo en tesorería afecto a obra para el mes de octubre) donde el profesor hacer que dichas autoridades pidan disculpas sobre resta firma del documento, estos señores me pidieron disculpas y mi persona no procedió con las denuncias por difamación quedando que este caso no trascendería y el director encargado de la Sub Región de la Mar me pidió que presentara mi descargo a su despacho con respecto a este echo solo quedaría allí fue así que mi persona presenta el 18 de octubre el Informe N°003-2016-GRA/OSRLM-SM/MPAAP—RA desmintiendo y demostrando punto por punto cada acusación escrito en ese memorial .

Cabe mencionar que mi persona viajaba todos los lunes a las 03:00am en la camioneta de la obra en compañía del chofer Adrián Quispe Yupanqui, Ing. Residente Edilberto Sosa Orihuela, asistente técnico Sr. Víctor Tipe Gómez y la cocinera, su apoyo de la cocinera que vivía en un pueblo antes que llegara al campamento.

En dicho campamento siempre permanecíamos toda la semana el residente, asistente técnico, el chofer, la cocinera su apoyo de la cocinera y mi persona donde vivíamos en dicho campamento que estaba situado en el centro poblado de totora donde el docente de la única escuelita que existe no presto sus ambientales para ser utilizados como almacenes, cocina, cuartos y el compañía del docente que vivíamos en dicho campamento (...).

Es necesario poner en conocimiento que mi persona trabajo en el mes de julio solo 18 días desde el 11 al 31 de julio de 2016 donde en ese memorial alego que mi pago del mes de julio fue de 20 días totalmente falso mi pago fue 18 días para ello adjunto mi hoja de tareo, la telemática, planilla mi contrato del mes de julio.

Mi persona comienza a trabajar en la obra el día 11 de julio de 2016 donde el Ing. Residente juntamente con su asistente técnico me hacen la entrega del inventario de almacén existente hasta aquel entonces desde que a la fecha se realizó las siguientes actividades, verificando de los almacenes (Tatora y Putacca) se acondiciono lugares para el almacén todo ello con supervisión y aprobación del Ing. Residente y su asistente técnico esto duro de lunes 11 al sábado 16 de julio de 2016.

Se adjunta fotocopias del cuaderno de obra donde se detalla a partir del asiento N°038 del residente de obra donde se asienta a partir de la fecha 18 de julio de 2016 actividades de ingreso de material (agregados) y la permanencia de trabajo.

Mi persona por ocupar dicho cargo como almacenera de obra en campamento para la obra "Construcción del camino vecinal cochas, Putaqua, Tatora Achihuay Sierra en la provincia de La Mar" y en coordinación con el residente, asistente técnico y solo salía a San Miguel ida y vuelta también pone en conocimiento que el campamento de la obrase encuentra a casi cuatro mil metros sobre el nivel del mar, un lugar agreste, se encontraba a 3 horas de San Miguel, un camino trocha carrosable donde no existía medio de trasporte constante solo el carro pasa una sola vez por semana los días jueves sale de San Miguel a horas 6:00 am llegando hasta anchihuay sierra y retorna a las 3:00pm del mismo día, la única forma de salir de aquel lugar solo es con camioneta de la obra. En qué momento de este itinerario uno solo trabajaría 3 días de la semana, donde ellos aducen que no podía sacar materiales lo cual es totalmente falso ya que en el cuaderno de obra es fiel reflejo de las actividades realizadas en cuanto al trabajo que se realice en obra esto se registra día a día donde en uno de los puntos se consigna la cantidad de personal a trabajar, del movimiento de almacén diario es así que todos los trabajadores que existen en planillas de jornales se le registra en el cuaderno de tareo de cada mes, y registrado en cuaderno de obra día a día donde cada vez que llega el inspector, director, o cualquier otro funcionario pasa lista del cuaderno de tareo, es mas todo se refleja en la hoja de tareo y planillas del mes que se paga al personal considerados jornales.

segundo: por razones que desconozco en el mes de octubre la sede central del Gobierno Regional dispone el cambio del Director en aquel

entonces Ing. Edgar Méndez Gómez dándole la encargatura al sr. Armando Chanca Quispe la cual dispone el cambio de residente asistente técnico, mi persona aún seguía ejerciendo con el cargo del almacenera de obra. Para ello, se constituyó el día jueves 6 de octubre el actual residente de obra Ing. Carlos Quispe Béjar acompañado de sus asistente técnico Edgar conde Vargas donde se hizo la verificación e utensilios de cocina.

Adjunta:

Fotos Varias, copias de los documentos presentados a mesa de parte de la Secretaria Sub Regional de la Mar, copia del cuaderno de obra, copia del cuaderno de control de asistencia de la Sub Región La Mar, copia de los cuadernos de movimiento de almacén,

ANÁLISIS DEL DESCARGO

Conforme a los fundamentos vertidos por la procesada, si bien presenta la carta N°003-2016-GRA/GG-OSRLM-SM (cuaderno de control de bienes ingreso y salida de material en original), informe N°002-2016-GRA-OSRLM-SM/MAAP-RA (movimiento de almacén acervo documentario, llaves y otros en original), Informe N°01-2016-GRA-OSRL/GECP-JA (Inventario de herramientas, enseres del campamento del señor Gerardo Cárdenas Prado jefe de almacén del Sub Región de la Mar), señalando principalmente que vena cumpliendo sus funciones, donde presuntamente el Director Armando Chanca Quispe, Víctor Tipe Gómez asistente técnico en aquel entonces les hizo firmar en papel en blanco manifestando que era para gestiones en la oficina sub regional es así que este señor se aprovecha de la buena fe, siendo así esta versión no ha sido corroborado con alguna prueba fehaciente. Por otra parte la procesada realiza un informe N°003-2016-GRA-OSRLM-SM/MAAP-RA, señalando principalmente que venía cumpliendo sus labores (viajaba todos los días a las 3:00am, siempre permanencia en la semana, trabajo en el mes de julio 18 días mas no 20 días iniciando a trabajar el 11 de julio de 2016). A su vez refiere que salía a san Miguel para el traslado de material y solo de ser necesario. Sin embargo, no acredita fehacientemente documentos idóneos que hagan viable contradecir el memorial de fecha 01 de octubre de 2016 que fue suscrito por el Teniente Gobernador del Centro poblado Anchiuay Sierra Anexo Totorá, Presidente de la Comunidad y Gobernador de la Comunidad de Putacca.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores procesados, servidores **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub

Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, todos de ese entonces, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los servidores procesados **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, todos de ese entonces, quienes fueron comunicados mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 360-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de setiembre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa en cuanto a La Falta: “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”, lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario con respecto a los servidores: **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra;

Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, todos de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores: **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 360-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de setiembre 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe 20-2018-GRA/GR-GG, de fecha 13 de setiembre de 2018, con la cual se comunica a **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra; **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar; **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra;

Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra; **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 18 de setiembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“ Residente de Obra de Construcción vecinal Cochás Putaqa Totorá Anchiuay Sierra. Bueno yo empecé a trabajar allí en el año 2016 donde eleve mi personal y me contrataron como residente de obra y esta obra carretera Cochás Putaqa Totorá Sierra había estado ya iniciado en el año 2012 nosotros cuando iniciamos nos da memorándum y empezamos a trabajar me dieron un expediente original que habían laborado en el año 2012 con eso expediente físico y digital me dieron y empezamos a trabajar yo como residente nuestro maestro era Víctor Tipe Gómez y el supervisor era el Ing. Juan Loreano Artellana enciso y el Director estaba Edgar Mendez Gomez trabajamos como primer meta (...) kuschpakunqa qasa en si pero le dicen cochás de allí entro un tramo 3.7.7 km. es como decir de Ayacucho a Quinua empezamos como primer actividad por casualmente había un técnico todo el trabajo de Ingeniería el Ing. Loreano para que me apoye el tramo es largo lejos es estaba trabajando 14 de abril hasta fines de abril a fines de abril el Ing. Juan vino solo una vez ese mes como ese gente trabajamos allí nos beneficiarios dijeron de la zona tiene que venir el Ing. porque no viene lo anterior el paso así no venía tiene que cambiar vamos presentar queja al director así comentaba la gente de la zona, ha raíz de eso creo que llega al Director Edgar Mendez Gómez y el director me pregunta cierto que el director no viene yo le dije si vino por eso causa el Ing. Edgar propuso cambiar el supervisor entonces el supervisor se enteró y nos empezó a ver con eso rencor prácticamente a mi como si yo estaría haciendo daño entonces doctor allí empezó como me va cambiar o botar el asunto no es conmigo Ing. es con el Director le digo y ahora les voy a denunciar ustedes están haciendo todo esto empezó amargarse, Ing. yo no tengo que nada ver eso yo estoy trabajando en obra usted como supervisor es diferente y le cambiaron aquí en inspector Zósimo Berrocal el vino 11 de mayo de 14 de junio asta afines seguimos trabajando después de 14 de mayo el Ing. vino los expedientes me dijo a mi está en el almacén no así no es el Ing. también dijo el expediente tiene que ser otro nuevo pero Ing. es el único expediente que me dieron no tiene que haber otro expediente nuevo ahorita hay que suspender dijo el Ing. Berrocal ya ingeniero para mi normal le dije don esta todo los cuadernos de obra disculpa ingeniero me lleve a Huamanga y me ha olvidado para que te llevaste el cuaderno debe estar en la obra ahora me dijo que no tenemos ni computadora como vamos hacer ahora el informe Ing. le dije dónde vamos preparar 80 paginas necesariamente yo tengo que bajar le dije el Ing. Zósimo también empezó llegar el cuaderno que no encontraba papel bon que no se encontraba el expediente sin esos expedientes se está ejecutando la obra dijo en



cuaderno tráeme eso cuaderno tienen que pagarme voy sacar copia y voy subsanar su asistencia y yo le proporcione el cuaderno de obra hasta que lleve a su casa hasta hoy día se perdió ese cuaderno no se sabe nada le entregue a tu asistente pero ingeniero yo te entregue a ti después me dice le entregue al director ese cuaderno y al director le pregunto dice que a ti dio el cuaderno a mí no me ha dado ni siquiera hay visto al supervisor total a quien le diste al supervisor insisto al supervisor creo que le di al señor Olimpio al señor administrativo igual le pregunto señor Olimpio el cuaderno a mí no me dio cuando me dio total se perdió el Ing. Juan Arteaga hace una denuncia lo que yo hice planilla falsa lo que yo lo hice desaparecer el cuaderno de obra lógicamente le saco copia el tenía el cuaderno anterior así nos chantajeo todo a mí querían pagar el obra hizo el denuncia falsamente y me echan la culpa a mí todo, llegamos fiscalía en San Miguel mal me indigna el planilla de abril el está firmando después yo hice me resolución de fiscalía salió en archivamiento todo así paso doctor nos que manejamos mal el 15 de mayo suspendió el obra ahora el director que vamos hacer, hay que hacer mandar nuevo expediente y recoger datos mas mandan y empezamos hacer un nuevo expediente de tramo después el Ing. director Mendez dijo no esto no es poquito es tramo largo se va pasar y eso tiene su costo quien va hacer su parte literal todo esto mejor as un requerimiento a que contratar otras terceras personas mes todo mes de mayo trabajamos y el director contrato terceras personas pero siempre estaba los materiales en custodia, iba perder herramienta va ver más problema a mejor que contratar a alguien para que esta en almacén permanentemente, en agosto reiniciamos el director nos dice que le expediente ya está en septiembre bajo a San Miguel antes de bajar le habían destruido el cargo cuando llegue a San Miguel ya no estaba el Ing. Chanco me dijo usted, ya no trabaja y porque no me hicieron llegar el comunicado hace rato esta memorándum esta otro residente allí trae la llave ya ni pude regresar a mis cosas y ni me pagaron ese mes ya". Que el procesado, en el informe oral no anexa medios probatorios".

Que el procesado Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, fue notificado con la carta múltiple 567-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 12 de setiembre de 2018, el mismo que se le notificó con cédula de notificación de fecha 14 de setiembre de 2018, el mismo que no solicita el informe oral.

Que el procesado Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, fue notificado con la carta múltiple 567-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 12 de setiembre de 2018, el mismo que se le notificó con cédula de notificación de fecha 14 de setiembre de 2018, el mismo que no solicita el informe oral.

Que el procesado Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, fue notificado con la carta múltiple 567-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 12 de setiembre de 2018, el mismo que se le notificó con cédula de notificación de fecha 14 de setiembre de 2018, el mismo que no solicita el informe oral.

Que el procesado Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE - Administrador de la Sub Región La Mar, fue notificado con la carta múltiple 567-2018-GRA/GG-ORADM-ORH de

fecha 12 de setiembre de 2018, el mismo que se le notificó con cédula de notificación de fecha 13 de setiembre de 2018, el mismo que no solicita el informe oral.

Que el procesado Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 18 de setiembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“El proyecto se da el 11 de abril de 2016 se da la ejecución de obra, siendo residente de obra y supervisor el ing. Juan Lorano Artega Enciso, Putaka, Edilberto Sosa Orihuela “residente de obra Cocha Putaka anchiuay y sierra, ellos dan iniciado el 11 de abril de 2016, yo asumo el cargo de inspector de obra el 12 de mayo de 2016, cuando ya había iniciado la ejecución del proyecto. Yo emití un informe 032-2016 con fecha 13 de mayo de 2016, dando a conocer que el inicio del proyecto se había dado sin contar con los dos documentos fundamentales: que establece la resolución de contraloría, el numeral 3, sin contar con el expediente técnico aprobado el 2016, el numeral 5 el proyecto no contaba con cuaderno de obra, por tanto yo recomiendo la paralización de la obra por trasgredir. La obra se paraliza el 15 de mayo de 2016 por no haber emitido el efecto del informe 030 me dicen que yo no he cumplido mis funciones de inspector en ese tiempo, siendo falsa esta versión porque constantemente e asistido a mi trabajo puesto que eh hecho el control de calidad y obra del expediente técnico primigenio aprobado el año 2012 del expediente, el expediente primigenio esta aprobado lo que se requería es que se actualice los planos, puesto que el año anterior habían pedido un avance de ejecución en esa tierra, en la ejecución de obra de tierras, puesto que se había modificado, avance en el movimiento de tierras de los planos primigenios se habían modificado de la plataforma de la carreta, entonces había la necesidad de contar con los planos actualizados para calcular el movimiento de tierra de tal forma que las valorizaciones sean coherentes sin embargo estas evaluaciones sean han estado evaluando con el plano primigenio entonces no sé porque me imputan los cargos que yo no e cumplido mis funciones de inspector.

Hay un informe del ing. Chanca de la Mar San Miguel que no estuve 30 días en la obra, para constatar que jamás lo vi en la obra, es totalmente falso esta versión, con esto quiero decir que en ningún momento e incumplió las faltas que se me imputan los cargos, nuevamente le digo que ratifico todo lo presentado en informe de descargo.

Yo permaneci en la obra a razón de ello emito esos informes donde se recomienda de paralice la obra yo solicite. Yo fui inspector de obra.

Totalmente falso que sustente que no haya asistido 30 días a la obra, no hay documento que sustente, como controla su permanencia en dicha obra. Yo asistí, para la ejecución de las partidas si o si tiene que ejecutar en el programa de ejecución de obra, no solamente es esa obra que estuvo a mi cargo sino otras obras, que también nos obligas que permanezca en la entidad”.

Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 18 de setiembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Voy hacer mi descargo poniendo en autos las fotografías que voy a presentar, de donde es el lugar del campamento ubicado en el mismo pueblito de totora, a través de una gestión el cual han estado dos ambientes, lo cual hicimos la construcción de almacenes mientras el proceso que he asistido, la zona no es más que fría frías, de san miguel a Coccha son dos horas.

Ponerles en autos que se elabora el 01 de octubre y se presenta el 04 de octubre donde aducen que mi persona trabajaba martes miércoles y jueves y segundo que es el tareo del mes de julio que me han pagado durante 30 días sin embargo estas personas no tiene conocimiento, todas las actividades es en supervisión de residente de obras, entonces todas esas actividades a mi cargo era de almacenes, entrega, recojo de material, también ponerles en conocimientos que los descargos que presente oportunamente es para Sub Región de la Mar, y la sub región y las fechas en los cuales e empecé a trabajar, también pongo en conocimiento que cualquier obra o proyecto a nivel nacional es el fiel reflejo de las actividades a las 7 am a 5pm, este cuaderno es como un diario que se va apuntando y que firma el residente y el supervisor que lo pone en VB, bajo ello sustento lo siguiente:

Mi persona íbamos todos los días lunes a las 3am saliendo al campamento de Totora y la única forma de entrar y salir era la camioneta de la obra, y volvíamos a las tres de la tarde. Retornábamos los sábados a medio día (...) debes en cuando bajaba a traer combustible y siempre se ha bajado a san miguel ida y vuelta con la camioneta, no hay otra forma de viajar sino es cono la camioneta, como vuelvo a repetir ellos elaboran el 01 d octubre el 10 de octubre la oficina de obra emite un oficio a la sub región de la obra sobre un documento donde se presenta sacarme de la obra donde hice mi descargo para lo cual hago mi descargo el 18 de octubre, todo ello fue presentado por lo requerido. El día 15 d octubre cuando se hizo el informe de todo este tema sostuvimos una reunión de porque habían hecho un documento, ellos ni tenían idea de que estaban hablando solo dijeron que habían sido engañados por Víctor Tipe como asistente técnico (...).

Para el mes de setiembre, yo trabajo de julio a octubre, en setiembre se el señor tipe se ha portado grosero, me estaba acosándome (...) tengo las fotocopias de ese entonces del cuaderno de asistencia de la mar donde figura de todo el mes de octubre entonces este señor se ha aprovechado este tema ya que no le estado haciendo caso(...)

Se ha presentado la hoja de taréo donde aparece el tiempo en la cual me están pagando por el mes de julio donde solo firma el residente donde lo valida el supervisor y el Director de aquel entonces Edgar Mendez (...)

En julio mi persona empecé a trabajar el 11 d julio donde el cuaderno de obra se apertura del 18 al 28 de octubre, donde se consignaran que entrar al almacén mano de obra asistente técnico de obra y almacena, las maquinarias, combustible, que está muy claro en el cuaderno de obra, ahora que se hizo desde el 11 de julio a la obra primero se hizo la entrega donde no encontré un cuaderno un almacén porque es una continuidad, pero yo levanto un acta de recepción si contabiliza, yo e corroborado donde hice una entrega nos solo un almacén sino tres almacenes,

del 11 al 18 casi hasta e veintitantos se hace un acondicionamiento de los almacenes , que estábamos techando (...) eso es el trabajo en mes de julio. Por lo tanto mi persona ha ejercido el cargo hasta el 18 de octubre hice la entrega de cargo debidamente cotejado.

Pregunta: Se le está imputando por inasistencia tres días entonces donde registraba ustedes si asistencial.

El 11 de julio hasta fines de octubre es mi trabajo. Para sustentar el asistente técnico tiene un cuaderno auxiliar del personal que trabaja en obra, mi asistencia lo pasaba el asistente si iba no iba y el residente es el que firmaba y los cuadernos de obra refleja la asistencia del personal, frente a eso recién se refleja en el tareo (...) solo pasan lista.

El cuaderno lo manejaba el residente con fin de hacer chequeo dl personal y no es oficial en obra, el cuaderno oficial es cuaderno de obra. El residente de obra sustenta con el cuaderno de obra, tengo de setiembre, octubre y tengo la asistencia del cuaderno de que hora entras que hora sales, en octubre por ese problema yo empiezo el lunes tres hasta fines de octubre estaba en a sub región de a mar en esta hora”.

Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 19 de setiembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Mi memorando me dan con fecha 26 de octubre entonces no hay concordancia y creo que hay un error mi contrato término en agosto, estaba actualizándose , de allí se paralizó la obra de allí, y me dijo el mismo Chanca quien el mismo me aviso y hizo el informe por eso tiene un error.

En el mes de junio o diciembre de 2016 hasta 31 de agosto tenía mi contrato del proyecto de riego Parllahuanca (...) feneció mi contrato s dio por servicio porque es del expediente de 2009, ese tiempo estuve .

El 13 de junio inicio hasta el 31 de agosto de 2016, feneció mi contrato por lo que posterior no asiste a la obra. Estaba haciendo seguimiento setiembre octubre, con memorando 24 de octubre de cuando sale tu contrato, por lo cual no sale el contrato, por lo que no hubo contrato con ese memorando, en cuanto al pago no he comprado ni setiembre ni octubre donde no se ha cristalizado el contrato.

Con esta documentación me siento perjudicado de hace tiempo estos atrás de estos temas, actualmente estos laborando dentro del equipo de supervisión de la dirección sub gerencia de liquidación obra “Asaltado Toccto” desde el mes de mayo.

Bueno en cierta forma el señor Chanca previamente por la nueva jefatura el señor estaba trabajando en la obra que no cumple los requisitos por lo que dentro de sus funciones ha hecho descargos sin pruebas solo ese documento que apertura el proceso por lo que me estaría perjudicando toda vez que yo vivo de mis servicios que esta ocasión trato de cumplir dentro de mis alcances trabajando en muchas obras del seguro Quinuapata, olivos y otros que nunca tuve este tipo de problemas”.

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL Y LOS ACTUADOS DE LOS PROCESADOS:

- Haciendo una evaluación a los actuados que se tiene el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 378, de fecha 28 de setiembre de 2017, presenta su solicitud de ampliación de descargo dentro del plazo, sin embargo presenta los descargos correspondientes fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017, a su vez se advierte que no ha solicitado la programación de informe oral en el plazo establecido.

Conforme versa de la investigación y de los hechos que se viene iniciando el proceso administrativo disciplinario señala:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra a cabalidad, por lo que, era el Asistente Técnico quien asentaba las incidencias en el Cuaderno de Obra, mientras que el Residente solamente firmaba sin verificación alguna, el cual también se menciona en los fundamentos tercero, cuarto, quinto y sexto del Informe N° 68-16-GRA-GGR/GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de setiembre del 2016; asimismo, el **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA**, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra", no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que "El Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado", el mismo que se comunica mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016.



Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", habrían incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra" y el Ing. JUAN L. ARTEAGA ENCISO - Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, no habrían cumplido con lo dispuesto en el inciso 3 y 5 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que es la de "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente (...)" y "la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado (...)", por lo que, de acuerdo al Informe N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, de fecha 12 de mayo del 2016, se habría vulnerado la Resolución de Contraloría ya mencionado, por cuanto en la Obra no se habría encontrado el Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016 y el Cuaderno de Obra; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, la obra "Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", se habría iniciado la ejecución física sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico.

Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA - Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ - Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra; Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ - Director de la Sub Región La Mar - San Miguel; Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE - Administrador de la Sub Región La Mar, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Camino Vecinal Cochass, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra", habría incumplido sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", respecto a la custodia y cuaderno de obra, por cuando, de acuerdo al Informe N° 045-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/EXSO, de fecha 01 de agosto del 2016, se presume que habría sustituido el cuaderno de obra y alterado para planillas fantasmas, por cuanto se tiene que: i) Con fecha 07/04/2016 se ha legalizado el cuaderno de obra ORIGINAL de la obra de la referencia por el Sr. Teodosio Zamora Figueroa del JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR en la que se

anotan las ocurrencias desde el día 11/04/2016 hasta el día 15/06/2016; ii) Luego a razón de la denuncia por PLANILLA FANTASMA mediante Informe N° 019-2016-GRA/GGR-GRI-SGSL-JLAE/SO los ejecutores de la Obra Ing. Edilberto Sosa Orihuela – (Residente) y Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con el consentimiento del Ing. Edgar Méndez Gómez (Director de la Sub Región La Mar) HAN CAMBIADO DE CUADERNO DE OBRA y han hecho legalizar este Nuevo cuaderno de obra “BAMBA” ó FALSO con el JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL LA MAR se nota la diferencia en los sellos de cada juez en cada cuaderno) y han puesto los “verdaderos trabajadores” de la planilla fantasma para que coincidan con su PLANILLA FALSA presentada. Como se puede apreciar en el folio siete (Día 09/05/2016) del cuaderno original que dice que trabajaron: 02 operarios, 05 peones, 01 cocinera y en el CUADERNO “BAMBA” ó FALSO (Folio 01) del 09/05/2016 el mismo día dice que trabajaron en obra: 04 operarios; 03 oficiales, 05 peones, 01 cocinera. (Hasta ahora este año NO se ha hecho nada de obras de concreto, ni encofrados para justificar Operarios) en la obra; iii) Asimismo HAN SORPRENDIDO AL ING. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL Inspector de Obras del GRA al Hacerle firmar este nuevo cuaderno de obra “BAMBA” también con el OBJETO DE DESCONOCER EL PAGO DEL SUSCRITO que laboré como supervisor de dicha obra desde el día 01/04/2016 hasta el día 15/05/2016. En la pág. 33 del 07/05/2016 (folio2) del cuaderno “Bamba” dice que el suscrito “ABANDONÉ LA OBRA”; pero en la pág. 38 (folio 06) del verdadero cuaderno original si dice que el suscrito participé en la obra en una reunión con autoridades; por tanto, se presume que del cuaderno Original y Falso o “Bamba” han sido hechos por el Puño y Letra del Sr. Víctor Tipe Gómez (Asistente Técnico) con Visto bueno y firma del Ing. Edilberto Sosa Orihuela (Residente de Obra) y Vº Bº del Ing. Edgar Méndez Gómez director de la OSRLM . Asimismo, mediante el Informe N° 002-2016-MCPMAS/A, de fecha 07 de julio del 2016, se menciona que el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Residente de la Obra, el Sr. Olimpio Vargas Torre Administrador con la aprobación del Ing. Edgar Méndez Gómez Director de la Sub región La Mar, presuntamente estarían faltando a la verdad con la presentación de PLANILLAS FANTASMAS DE TRABAJADORES QUE NUNCA HAN ESTADO EN OBRA según detalle a continuación, puesto que, “en el cuadro se puede apreciar que los Sres. CURO SANCHEZ NELSON y BAUTISTA GUTIÉRREZ RAUL No han trabajado en el mes de mayo y se ha considerado como OPERARIO a los Sres. CASAVARDE GUILLEN CARLOS y PRADO QUISPE BERNABE cuando en realidad han trabajado como peones, luego al final del cuadro se puede ver que hay un FALTANTE DE S/.3,590.74 (Tres mil quinientos noventa y 74/100 nuevos soles que va EN PERJUICIO DEL PRESUPUESTO DE NUESTRA OBRA”.

En su informe oral ratifica los documentos presentados, por ente de los medios probatorios se tiene el informe N°002-2017-ESO-AYAC/EXRO, donde remite informe de descargo sobre la ejecución de la obra “Construcción de Camino Vecinal Cochas Putaqa, Totorá y Anchiohuy Sierra en los Distritos de Anco y San Miguel de la Provincia La Mar – Región Ayacucho” en cuyo contenido principalmente refiere:

“En cumplimiento de mis funciones, cuando asumo el 01 de abril de 2016 como Residente de dicha obra, coordinamos juntamente con el Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso como supervisor y Elaboramos el analítico presupuestal, en base al monto programado y asignado para el año 2016, por la Oficina de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, que asciende a a suma de S/.1,312,605.05 que muestra mediante cuadro(...). Una vez efectuado todos los requerimiento damos inicio a la obra mediante una convocatoria a todas las autoridades y poblaciones de Cochas, Putaqa , Totora y Anchiuay y Sierra, poniéndoles en conocimiento a las presentes sobre el presupuesto, periodo de ejecución y la toma de personal en la que se levantó el Acta de inicio de la obra, la misma que fue remitido para su conocimiento la Oficina de a Sub Región de la Mar – San Miguel.

Indica que sobre la inasistencia a a obra, uno de los motivos de mi ausencia en la obra e por causa inevitable de que cada fecha del 25 al 30/31 de cada mes el suscrito tenía que viajar a la Oficina Sub Regional de la Mar- San Miguel, para elaborar las contratatas de cada uno de los trabajadores, as hojas de tareo y las planillas acompañado con las copias de sus pagos correspondientes, por ello naturalmente e ausenta de la obra, quedando solamente al Asistente Técnico Bach. Ing Víctor Tipe Gómez y el almacenero Raúl Bautista Gutiérrez (abril-mayo 2016) y la Sr. María Angélica Ayala Pacheco (julio-agosto 2016”.

En estos puntos se debe precisar que no existe medios probatorios idóneos sobre las planillas fantasmas máxime si de los actuados se tiene que el procesado presenta la disposición N°02 del Ministerio Publico de la Fiscalía Provincial Penal de la Mar, dando no ha lugar a formalizar y continuar investigación preparatoria. Sin embargo queda demostrado que *habría vulnerado la Resolución de Contraloría ya mencionado, por cuanto en la Obra no se habría encontrado el Expediente Técnico debidamente aprobado por CREAETE correspondiente al año 2016 y el Cuaderno de Obra; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016, la obra “Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra”, se habría iniciado la ejecución física sin contar ni sustentar con el Expediente Técnico, esto conforme a los medios probatorios que se tiene en el presente expediente. Tampoc se ha desvirtuado su actuar en relación a que el procesado, en su condición de Residente de Obra “Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra”, no habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que “El Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado”, el mismo que se comunica mediante el Informe Técnico N° 001-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 16 de agosto del 2016.*

- Que, el procesado; Ing. **JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, con escrito de fojas 427, de fecha 02 de octubre de 2017, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del

artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017. A su vez, se advierte que no ha solicitado la programación de informe oral en el plazo establecido.

➤ Que, el procesado **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra, con escrito de fojas 1171, de fecha 23 de octubre de 2017 presenta su descargo, no solicitando ninguna ampliación de descargo, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo siendo así, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017. . A su vez, se advierte que no ha solicitado la programación de informe oral en el plazo establecido.

➤ Que, el procesado; **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar, con escrito de fojas 377, solicita ampliación de plazo dentro de los 5 días hábiles, sin embargo también presenta su segunda ampliación de fecha 10 de octubre de 2017, siendo así habría sobre excedido con el plazo de presentación de descargo siendo así, presenta su descargo fuera del plazo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GG, de fecha 21 de setiembre de 2017.

➤ Que, el procesado **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra, con escrito de fojas 400, de fecha 26 de setiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; a su vez haciendo una evaluación a su informe oral descrito anteriormente se debe establecer lo siguiente:

Conforme a los alegados vertidos por el Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totorá y Anchiuay Sierra, respecto a la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"; refiere que en su condición de Inspector de Obra: Construcción

de Camino vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra, desde que asumió la responsabilidad, emitió documentos observando que, la obra lo han estado ejecutando contraviniendo la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, del 18 de julio de 1988, así consta en el oficio 15 de este documento y está muy claro en el rubro II. Situación Técnica y Administrativa Actual de Obras en Ejecución – 2016, 2.1. “Construcción de Camino Vecinal Cochas, Putaqa, Totora y Anchiuay Sierra”. 4La presente obra se encuentra programado y habilitado con un presupuesto de S/. 1, 312,000.00, con los cuales se inicia la ejecución física el 11-04-2016, cuya dirección técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra. La contrata de ambos ingenieros lo realizó la Oficina Sub Regional La Mar.

El procesado refiere haber verificado físicamente el estado situacional de la obra, así como la existencia de los documentos Técnicos administrativos, para luego sugerir la paralización temporal con ejecución de la obra, cuyo sustento y/o motivos la esboza en un INFORME N° 32-2016-GRA/GG-GRI-SGSL-ZBE, en el cuaderno de obra en su asiento N° 026 de fecha 11-05-2016, recomienda tal paralización y consecuentemente ratifica tal paralización a partir del 15-05-2016. Se debe precisar que el procesado realiza los descargos correspondientes y el informe oral correspondiente debiendo señalar que conforme a los actuados en el presente expediente, el procesado ha realizado el informe correspondiente de acuerdo a sus funciones, dando a conocer la paralización de la obra cuya dirección técnica estuvo a cargo del Ing. Edilberto Sosa Orihuela como Residente de Obra y el Ing. Juan L. Arteaga Enciso como Supervisor de Obra. La contrata de ambos ingenieros lo realizó la Oficina Sub Regional La Mar. Sin embargo sus argumentos y descargo no desvanecen los hechos que vienen instaurando en eximir de responsabilidad en el presente proceso administrativo.


Que, el procesado **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPIÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, con escrito de fojas 426, de fecha 28 de setiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; a su vez haciendo una evaluación a su informe oral descrito anteriormente se debe establecer lo siguiente:

El procesado hace referencia, a la fecha en que asumió el cargo mediante un contrato de trabajo que tiene de vigencia del 10 de junio al 30 de agosto de 2016. El procesado señala que el expediente técnico se encontraba en actualización mediante un servicio externo, que no ha sido atendido oportunamente y que posteriormente ya no tuvo acceso para la ejecución de obra teniendo en cuenta que su contrato concluyó en agosto de 2016.

Conforme a los medios probatorios ofrecidos por el procesado Roberto Ángel Palomino Espiñal se observa que días después de asumir su cargo, el 15 de junio de 2016, habría solicitado expediente técnico de obra mediante informe N° 074-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO al Director de la Oficina Sub Regional de la Mar, a su vez se tiene que mediante Informe N° 42-2016-GRA/GGR-ODRLM-RAPE-RO de fecha 06 de julio de 2016, solicita el requerimiento del Servicio de Actualización del Expediente Técnico de la obra, mediante informe N° 071-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO de fecha 10 de agosto de 2016 se solicitó remitir TDR modificado del requerimiento de servicios de actualización del expediente técnico, mediante el informe N° 86-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO de fecha 22 de agosto de 2016, informa sobre la paralización de obra, desde el 22 de la presente por un tiempo de

unas semana, dejando un pequeño cuadrilla de obreros para el cuidado de los bienes-equipos y se realice el curado del concreto fresco del canal de riego; el motivo es que todavía no se cuenta con el Exp. Actualizado del presupuesto habitado para el presente año 2016. Fu así que mediante carta N°020-2016-JRT de fecha 28 de setiembre de 2016, Jhony Henry Rodríguez Torres –Ingeniero Civil hace entrega del expediente técnico actualizado de la obra “Irrigación Pariahuanca-Llaqwuapampa, San Miguel, Ayacucho”.

Del mismo modo se tiene el informe N°110-2016-GRA/GGR-OSRL,-RAPE-RO, en donde el 18 de octubre de 2016, conforme a sus funciones informa que la consistencia del expediente técnico realizado por servicios, debo manifestarle que la residencia de obra en coordinación con el Inspector ha realizado la revisión del expediente técnico, luego el consultor juntamente con sus equipos técnicos hizo la exposición del servicio realizado. Se tiene que en cumplimiento de su funciones el Ing. Roberto Ángel Palomino Espiñal en su condición de residente de obra irrigación Parihuanka-Llaqwapamapa el Informe Técnico 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI de fecha 18 de octubre de 2016 en donde el Director Armando Choca Quispe de la Oficina de la Sub Región La Mar- San Miguel realizó in informe la situación de reformulación del expediente técnico de la obra antes referida. A su vez se tiene los informes N°112-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO de fecha 26 de octubre de 2016 realizada por el procesado, informes N°112-2016-GRA/GGR-OSRI-RAPE-RO que refiere el informe situacional de maquinaria alquilada. Volquete 15 m3 de capacidad, informes N°118-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO sobre la situación de la maquinaria alquilada: excavadora sobre oruga de 206 HP de capacidad 2m3 modo 290 BLC, informe N°1467-2016-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 23 de diciembre de 2016, sobre las aclaraciones de documentaciones y solicita cuaderno de obra, informe N°002-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 04 de febrero de 2017 sobre la reiteración de cuaderno de obra, informe N°004-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO, del 26 de febrero de 2017 donde reitera solicitud de cuaderno de obra.



En esta línea de ideas se demuestra que el procesado Roberto Ángel Palomino Espiñal – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquapamapa, habría cumplido con sus funciones de realizar un informe mensual, en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, en el cual menciona que “EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado”. Toda vez que conforme a los diversos oficios y informes remitidos pone en conocimiento que no contaba con el Exp. Actualizado del presupuesto, a su vez se habría cumplido con las informaciones correspondientes sobre la obra Irrigación Pariahuanca-Llaqwuapampa, San Miguel, Ayacucho” conforme a su competencia. Por lo tanto, el imputado ha desvirtuado los hechos imputados en cuanto a la presentación de informes sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado.

Sin embargo, el procesado no ha demostrado con pruebas idóneas en relación a la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor el Ing. ROBERTO ÁNGEL

PALOMINO ESPÍÑAL, en su condición de Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa, no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente. Por lo cual se recomienda la imposición de la sanción.

Conforme a los descargos realizados y el informe oral realizado manifiesta que el señor refiere no haber tenido ningún contrato y que solamente se le asigna mediante memorando N°337-2016-GRA-OSRI/DIR de fecha 26 de octubre de 2016 sin contar con el contrato de servicio, de los actuados se tiene que durante su cargo venía laborando como residente de obra durante el periodo 10 de junio al 30 de agosto de 2016, hecho que demuestra el vínculo laboral mediante un contrato de servicio sin número de fecha 10 de junio de 2016. Sin embargo, de los actuados se tiene solamente el memorando N°337-2016-GRA-OSRI/DIR de fecha 26 de octubre de 2016, donde se le asigna como residente de obra sin contar con el contrato laboral suscrito por las partes. En esta línea de ideas, y teniendo en consideración los medios probatorios ofrecidos habría cumplido con sus obligaciones en la fecha de contrato, desvirtuando los hechos en su contra conforme a los medios probatorios ofrecidos: habría solicitado expediente técnico de obra mediante informe N°074-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO al Director de la Oficina Sub Regional de la Mar, el informe N°110-2016-GRA/GGR-OSRLM-RAPE-RO, en donde el 18 de octubre de 2016, informes N°112-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO de fecha 26 de octubre de 2016 realizada por el procesado, informes N°112-2016-GRA/GGR-OSRI-RAPE-RO que refiere el informe situacional de maquinaria alquilada. Volquete 15 m3 de capacidad, informes N°118-2016-GRA&GGR-OSRI-RAPE-RO sobre la situación de la maquinaria alquilada: excavadora sobre oruga de 206 HP de capacidad 2m3 modo 290 BLC, informe N°1467-2016-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 23 de diciembre de 2016, sobre las aclaraciones de documentaciones y solicita cuaderno de obra, informe N°002-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO de fecha 04 de febrero de 2017 sobre la reiteración de cuaderno de obra, informe N°004-2017-GRA/GGT-OSRLM-RAPE-RO, del 26 de febrero de 2017 y que además no se acredita su negligencia en sus funciones conforme a los medios probatorios.

- Que, en cuanto a la procesada Sra. **MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, con escrito de fojas 358, de fecha 28 de septiembre de 2017, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

Conforme a los fundamentos vertidos por la procesada, si bien presenta la carta N°003-2016-GRA/GG-OSRLM-SM (cuaderno de control de bienes ingreso y salida de material en original), informe N°002-2016-GRA-OSRLM-SM/MAAP-RA (movimiento de almacén acervo documentario, llaves y otros en original), Informe N°01-2016-GRA-OSRLM/GECP-JA (Inventario de herramientas, enseres del campamento del señor Gerardo Cárdenas Prado jefe de almacén del Sub Región de la Mar), señalando principalmente que venía cumpliendo sus funciones, donde presuntamente el Director Armando Chanca Quispe, Víctor Tipe Gómez asistente técnico en aquel entonces les hizo firmar en papel en

blanco manifestando que era para gestiones en la oficina sub regional es así que este señor se aprovecha de la buena fe, siendo así esta versión no ha sido corroborado con alguna prueba fehaciente esta versión. A su vez refiere haber realizado un informe N°003-2016-GRA-OSRLM-SM/MAP-RA, señalando principalmente que venía cumpliendo sus labores (viajaba todos los días a las 3:00am, siempre permanencia en la semana, trabajo en el mes de julio 18 días mas no 20 días iniciando a trabajar el 11 de julio de 2016). A su vez refiere que salía a san Miguel para el traslado de material y solo de ser necesario.

En el informe oral, ratifica los documentos presentados, en los cuales esclarece que conforme al cuaderno de obras que adjunta al presente escrito en el informe oral, se observa que se tiene las copias del cuaderno de obra, que obra a fojas 287 al 238, se evidencias que la servidora **MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, en uso de sus funciones se encontraba en dicha obra diariamente, conforme señala en el contenido del cuaderno de obra "mano de obra" donde se indica la presencia del personal encargado, que fue suscrito por el Residente de obra de ese entonces el sr. Edilberto Sosa Orihuela, a su vez de los medios probatorios ofrecidos se tiene el cuaderno de los movimientos de almacén de la obra que obra a fojas 198 al 230, habría realizado su trabajo de forma diario, situación que desvirtúa las acusaciones realizadas en contra de la servidora **MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** Almacenera.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta los documentos presentados por la servidora antes referida, demuestra que habría laborado de lunes a viernes en la obra antes referida, cumpliendo sus funciones asignadas conforme señala en el cuaderno de obra así como el cuaderno de movimiento de almacén de obra que fue presentado en su descargo. A su vez, mediante los informes presentados y las vistas fotográficas demuestran el cumplimiento de sus funciones, desvirtuando así los hechos por presuntos actos de responsabilidad administrativa

Siendo ello así, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe **N° 20-2018-GRA/GR-GG**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones a los servidores Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra **POR UN MES (1); Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra **POR UN MES (1); Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra **POR QUINCE DIAS (15); Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel **POR UN MES (1); Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar **POR UN MES (1); Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra **POR UN MES (1); Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra **POR QUINCE (15) DIAS; Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPIÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaqwuapamapa **POR UN MES (1)**, de ese entonces.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados que paso a detallar, debiendo ser **SUSPENSIÓN SIN GOCE de remuneraciones: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN VEINTE (20) DIAS**, contra **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochás, Putaqa, Totorá y Anchihuay Sierra, de ese

entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 01 MES**, contra el **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS**, contra el **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, contra **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS**, contra el **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SE INTERPONGA LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, contra el **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Por cuanto, este **órgano SANCIONADOR estima que Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, se dispone que fue por "Negligencia en el desempeño de sus funciones" por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto a los procesados y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Se **ABSUELVA** a la procesada **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totora y Anchiway Sierra, de ese entonces, de los hechos imputados por la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por tanto se **ARCHIVE** en relación a la servidora.

SE ABSUELVE al servidor Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL, por la presunta actuación como Residente de la Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa, por cuanto no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente", lo cual se dio inicio con la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GR-GG-GRDS, conforme a los fundamentos expuestos. Se **ABSUELVA** al procesado, el **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL** – Residente de Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwapamapa de ese entonces, de los hechos imputados por no actuar negligentemente en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, se refiere: "EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances

cuantitativos y cualitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado”.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DÍAS al **Ing. EDILBERTO SOSA ORIHUELA** – Residente de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchohuay Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, contra el **Ing. JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO** – Supervisor de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchohuay Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR quince (15) DÍAS**, contra el **Sr. VÍCTOR TIPE GÓMEZ** – Asistente Técnico de la obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchohuay Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, contra **Ing. EDGAR MÉNDEZ GÓMEZ** – Director de la Sub Región La Mar – San Miguel, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 20 DÍAS**, contra el **Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE** - Administrador de la Sub Región La Mar, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. **SE INTERPONGA LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, contra el **Ing. ZÓSIMO BERROCAL ESQUIVEL** – Inspector Titular de Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabambas, Putaqa, Totora y Anchohuay Sierra, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Se **ABSUELVA** al procesado **Ing. ROBERTO ÁNGEL PALOMINO ESPÍÑAL**, por su actuación como Residente de la Obra Irrigación Parihuanka-Llaquwupamapa, por cuanto no habría cumplido con sus funciones establecidas en la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, SOBRE “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, que es la de estar en forma permanente y director en la ejecución de la obra, puesto que de conformidad al Informe Técnico N° 005-2016-

GRA-GG/SRLM-ACHQ-RI, de fecha 18 de octubre del 2016, el denunciado no hizo su presencia en la Obra en forma permanente”, lo cual se dio inicio con la Resolución Gerencial Regional N° 306-2017-GRA/GR-GG-GRDS, conforme a los fundamentos expuestos. **A si como de los hechos imputados** por no actuar negligentemente en conformidad al numeral 4 de la DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, se refiere: “*EL Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional, de manera de no retrasar el avance de obras programado*”. Por lo tanto **SE ARCHIVE**.

Se **ABSUELVA** a la procesada **Sra. MARÍA ANGÉLICA AYALA PACHECO** – Almacenera de la Obra Construcción de Camino Vecinal Cochabamba, Putaqa, Totorá y Anchiway Sierra, de ese entonces, de los hechos imputados por la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por tanto se **ARCHIVE** en relación a la servidora por los fundamentos antes referido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al Gerente Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
4200 WILLIAM GOMEZ ARONTE
Gerente de la Oficina de Recursos Humanos